

**Políticas Públicas de Trabalho e
Renda na América Latina e no Caribe**

**Processos de integração supranacional
e articulação de políticas públicas**

Tomo I

2003



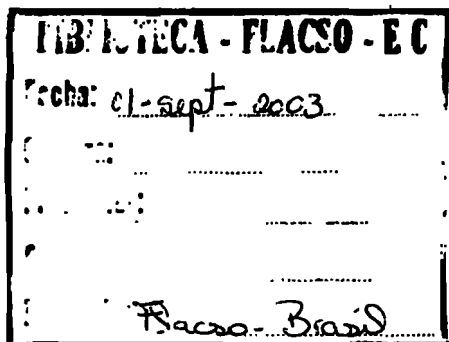
**Faculdade Latino-Americana de Ciências Sociais
Sede Acadêmica Brasil**

SCN • Quadra 06 • Bloco A, salas 607/609/610 • Ed. Venâncio 3000
CEP: 70165-970 Brasília-DF • Brasil
Telefax: 55 (61) 328-6341 / 328-1369
E-mail: flabras@zaz.com.br
www.flacso.org.br

**Programa: Co-Edições
Convênio: ABC/MTE/SPPE – FLACSO/Brasil (2002)**

**Coleção:
POLÍTICAS PÚBLICAS DE TRABALHO, EMPREGO, E
GERAÇÃO DE RENDA**

**Edição:
Abaré Editorial**
SCS, Quadra 6 – Bloco A – Edifício Presidente – salas 305/307/309
tel. (61) 321-3363 – fax. (61) 223-5702
e-mail: diretoria@editorialabaré.com.br



Sumário

Tomo I – Processos de integração supranacional e articulação de políticas públicas

Apresentação da Coleção

Políticas Públicas de Trabalho, Emprego e Geração de Renda <i>Ayrton Fausto</i>	9
--	---

Introdução

Os processos de integração supranacional e a harmonização das políticas públicas de trabalho e renda <i>Ayrton Fausto, Marcela Pronko e Sílvia Yamoulas</i>	27
--	----

Palavras dos representantes das instituições organizadoras

<i>Osmar Chobfi</i>	49
<i>Guillermo Campero</i>	52
<i>Nassim Mebedff</i> (Plano Nacional de Qualificação do Trabalhador)	54
<i>Pedro Daniel Weinberg</i>	66

Parte I: Processos de integração supranacional e articulação de políticas públicas

Articulação de políticas públicas sociais e políticas econômicas nos processos de integração supranacional <i>Renato Baumann</i>	74
---	----

Potencialidades e limites dos processos de integração supranacional desde uma perspectiva política, com ênfase no Mercosul <i>Guy de Almeida</i>	95
---	----

Integração supranacional, mulheres e mercado de trabalho <i>Sílvia Cristina Yamoulas</i>	125
---	-----

Globalização, mercados de trabalho urbanos e rurais e políticas públicas <i>Juarez Rubens Brandão Lopes</i>	166
--	-----

Impacto del mercado laboral en la pobreza. El caso de Chile
Arturo León B. e Ernesto Espíndola A. **188**

Alternativas possíveis para a articulação de políticas públicas, com ênfase
nas políticas públicas de trabalho e renda de assistência social no Brasil
Carmen Guimarães Mebedff. **218**

Parte II: Formação profissional e integração regional

Formación profesional, productividad y trabajo decente
Fernando Casanova **234**

Educação Profissional na América Latina: Brasil, Argentina e Chile.
Luiz Antônio Cunha **263**

Parte III: A harmonização das políticas públicas de trabalho nas experiências de integração supranacional em curso: UE, TLCAN(Nafta) e Mercosul

Potencialidades y límites de los procesos de integración regional
y de la armonización de políticas sociales – MERCOSUR
Maria Carmen Ferreira Harreguy **340**

Coordinación de las políticas públicas de trabajo en la Unión Europea
Javier Ferrer Dufol **406**

La experiencia del ACLAN: posiciones de los sindicatos
Graciela Bensusán **434**

La dimensión laboral en los procesos de
integración económica – Unión Europea, MERCOSUR y
Tratado de Libre Comercio de América del Norte
Norma Samaniego **472**

Parte IV: Estudos comparados e integração supranacional

La dimensión laboral en los procesos de
integración: TLCAN-MERCOSUR
Graciela Bensusán e Landy Sanchez **514**

A comparação como ferramenta de conhecimento e os processos
de integração supranacional: desafio para as Ciências Sociais
Marcela Pronko **573**

Tomo II – Harmonização de políticas públicas de trabalho no Mercosul: a perspectiva dos governos, trabalhadores e empresários

Apresentação da Coleção

Políticas Públicas de Trabalho, Emprego e Geração de Renda
Ayrton Fausto **9**

Introdução

Os processos de integração supranacional e a harmonização das políticas públicas de trabalho e renda
Ayrton Fausto, Marcela Pronko e Silvia Yamoulas **27**

Parte V: A harmonização de políticas públicas de trabalho no Mercosul: a perspectiva dos governos, trabalhadores e empresários

Governos

Los procesos de integración: aspectos políticos y laborales
Guillermo Campero – Asesor Especial del Presidente de la República de Chile **50**

A harmonização de políticas públicas de trabalho no Mercosul segundo a perspectiva do governo brasileiro
Eduardo Paes Saboia – MRE-Brasil **71**

Comentários e Debate
Pedro Galin – MTESS-Argentina **79**

Trabalhadores

La armonización de las políticas públicas laborales en el MERCOSUR según la perspectiva de los trabajadores: una aproximación al tema
Julio Godio – Instituto del Mundo del Trabajo-Argentina **95**

Comentários
Álvaro Padrón – CCSCS – Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur; Carmen Lúcia Evangelho Lopes – Força Sindical – Brasil; Eduardo Pereyra – PIT-CNT – Plenario Intersindical de Trabajadores – Convención Nacional de Trabajadores– Uruguay; Luiz Antônio Souza da Silva – CUT– Central Única dos Trabalhadores – Brasil; Oscar Nieva – CGT – Confederación General del Trabajo – Argentina; Pedro Parra Gaona – CNT – Confederación Nacional del Trabajo – Paraguai; Valdir Vicente de Barros – CGT – Confederação Geral dos Trabalhadores – Brasil **179**

Empresários

A harmonização de políticas públicas de trabalho no Mercosul
segundo a perspectiva dos empresários (transcrição)

Simone Saisse Lopes – CNI-Brasil **206**

Comentários e Debate

Enrique Mantilla – UIA – Unión Industrial Argentina – Argentina;

José Sanchez Herrero – Feprinco– Federación de la Producción, la
Industria y el Comercio – Paraguai; *Miguel Oliveros* – CIU – Cámara

de Indústrias de Uruguay – Uruguai **224**

Anexos:

Anexo 1: Declaração Sociolaboral do Mercosul **238**

**Anexo 2: Regulamento Interno da Comissão
Sociolaboral do Mercosul** **247**

Anexo 3: Protocolo de Ushuaia **255**

Anexo 4: Agenda do evento **258**

Anexo 5: Lista de participantes **263**

Anexo 6: Abreviaturas e Siglas **268**

La experiencia del ACLAN: posiciones de los sindicatos

*Graciela Bensusán*¹

Como la mayor parte de los acuerdos comerciales regionales, el TLCAN fue impulsado principalmente por los gobiernos – con un papel protagónico de los de México y Estados Unidos- y apoyado fuertemente por diversas organizaciones empresariales de ambos países que tuvieron una participación destacada en su formulación. Por el contrario, los sindicatos no tuvieron intervención alguna en las negociaciones salvo una muy limitada en México, donde la subordinación al gobierno de las organizaciones integrantes del Congreso del Trabajo (CT) y su interés por conservar los “privilegios corporativos” anuló cualquier posibilidad de que su participación en este proceso sirviera para que los intereses de los trabajadores fueran considerados al decidir el rumbo de la integración regional.

En cualquier caso, las posiciones, estrategias y el grado de activismo de los sindicatos de los tres países (no sólo entre países sino dentro de éstos) frente al proceso de negociación del TLCAN y el ACLAN fueron heterogéneos. Las características de los respectivos sistemas políticos y, en particular, la relación que mantenían con los partidos políticos y el Estado, así como factores endógenos al movimiento sindical, influyeron en dicho comportamiento y en el resultado alcanzado. Aunque algunas de estas diferencias desaparecieron con posterioridad, otras permanecieron hasta la actualidad, como ocurrió

¹ Graciela Bensusán es profesora-investigadora de la UAM-X y de la FLACSO/México. Una versión resumida de este artículo será publicada en Sydney Weintraub, Nafta at Ten. Woodrow Wilson International Center, Washington (en preparación).

en México, donde las posiciones del nuevo y el viejo sindicalismo no han experimentado cambios significativos. Sin embargo, aunque el ACLAN terminó siendo utilizado en mayor o menor medida por las organizaciones sindicales de los tres países, una de las principales lecciones de la experiencia de su aplicación a lo largo de los últimos ocho años, confirmando las primeras críticas recibidas desde diversos medios por su bajo perfil, es que las posibilidades de defender los derechos de los trabajadores seguirán dependiendo esencialmente de la calidad de las instituciones nacionales. Sin que esto suponga negar la necesidad y la urgencia de construir regulaciones regionales o, más aún, globales para poner un freno a las tendencias derivadas de la globalización "neoliberal", lo que se expresa claramente en la posición de los sindicatos de los tres países que han estado luchando junto a numerosas organizaciones sociales para impedir que el ALCA incluya el modelo del ACLAN, cabe señalar que también en este aspecto hay una diferencia significativa en la posición asumida por una parte del sindicalismo mexicano respecto al de los otros dos países. Esta diferencia radica en la creciente importancia asignada por el "nuevo sindicalismo" mexicano a la cuestión de la reforma de la legislación laboral nacional, reconociendo finalmente que ella es responsable en gran medida de la imposibilidad de conseguir en México un reparto relativamente equilibrado de las ganancias y pérdidas arrojadas por el proceso de integración regional.

Aunque el viraje más importante en el sindicalismo estadounidense se refleja en su nueva posición frente al fenómeno de la inmigración, menor atención se ha puesto en ese caso en las deficiencias institucionales de orden interno puestas de manifiesto en los diversos casos de denuncia por violaciones en ese país. Por su parte, el sindicalismo canadiense ha mantenido en sus dos vertientes (anglófona y francófona) un escaso interés en utilizar el ACLAN, aún cuando su ala quebequense estaría más interesada en aprovecharlo para reunir evidencias en contra del modelo neoliberal y proponer cambios en el contexto del ALCA.

Si bien el propósito central de este trabajo es explorar la forma en que los resultados obtenidos en la aplicación del ACLAN han influido en las posiciones de los sindicatos de los tres países, este análisis se inscribe de manera más amplia en la evolución de esas posiciones en el contexto del proceso de integración regional y continental y muy particularmente, de aquellas orientadas a imponerle un nuevo rumbo a este proceso.

1. Los resultados del ACLAN y la “global governance”

La adopción del ACLAN en 1993 (Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte) como consecuencia de las presiones sindicales estadounidenses, a pesar de su bajo perfil y las escasas expectativas que por ello generó en los tres países, abrió un primer espacio de cooperación trinacional a los gobiernos en el tratamiento de los problemas laborales y, seguramente sin proponérselo, creó también la oportunidad para una cooperación mayor entre las organizaciones sindicales y sociales que luchan para que los intereses de los trabajadores sean atendidos, impulsando alternativas al actual modelo de integración regional y globalización. Sin embargo, como era de esperarse, la experiencia de la aplicación de dicho acuerdo ofrece suficientes y contundentes pruebas de las escasas oportunidades y numerosas limitaciones que ofrece en su estado actual para evitar el abatimiento de los estándares laborales como principal estrategia competitiva así como de los retos que enfrentan los sindicatos para contrarrestar tal tendencia. (Véase el ANEXO I).

Igualmente, las dificultades que experimenta la constitución del ALCA (Area de Libre Comercio en las Américas) no sólo expresan una mayor capacidad de presión de las coaliciones opositoras estadounidenses para detener la extensión del acuerdo comercial a otros países y exigir su reconocimiento como interlocutores en la toma de decisiones sino también los obstáculos existentes para avanzar hacia un tipo de integración más completa, que contemple la dimensión social y laboral de la misma, permita una mayor participación de la sociedad junto a los gobiernos en su definición, ejecución y evaluación y contribuya a desarrollar mecanismos para atender regionalmente los problemas que no pueden resolverse aisladamente, como es el caso del efecto adverso de las presiones competitivas sobre los salarios o el de las migraciones en busca de mejores condiciones de vida.

En tanto los resultados del ACLAN muestran que está muy lejos de atender estas exigencias, la necesidad de innovar en las políticas e instituciones nacionales, junto a las regionales y globales, aumenta la importancia de la acción colectiva y las soluciones cooperativas a los conflictos de intereses en las que participen los sindicatos y otras organizaciones de la sociedad, coordinados a distintos niveles, desde el local hasta el regional y el global. Estas exigencias se integran

actualmente en la agenda de quienes promueven una nueva forma de manejar los problemas dentro y entre países con economías interdependientes y sometidos a fuertes presiones competitivas, denominada por algunos como "global governance".² Cabe preguntarnos entonces en qué medida el ACLAN responde a estas preocupaciones y cuáles son sus principales limitaciones, tomando en cuenta la experiencia derivada de su aplicación.

Por su naturaleza jurídica, el ACLAN (Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte) es un instrumento paralelo al TLCAN de alcances muy restringidos, resultante del difícil equilibrio conseguido entre las exigencias de los opositores al TLCAN en los EEUU (incluyendo entre éstos a la AFL-CIO, organizaciones no gubernamentales y legisladores del Partido Demócrata) y las resistencias de las cámaras empresariales y de los legisladores republicanos que se oponían, junto al gobierno mexicano, sus aliados sindicales y los empresarios, a la inclusión de cualquier tipo de condicionamiento al libre comercio (Bensusán, 1994). Sin tener la aspiración de armonizar los derechos de los trabajadores en el norte del continente y bajo argumentos que iban desde la naturaleza estrictamente comercial del TLCAN hasta la defensa de la soberanía nacional, el ACLAN se limitó a buscar el fortalecimiento de las regulaciones laborales nacionales, lo que hubiera exigido un diseño muy diferente al que tiene.³ Los países miembros se reservaron en consecuencia el derecho de establecer y modificar sus propias normas laborales sin que se creen agencias u organismos con verdaderos poderes supranacionales encargados de supervisar a las autoridades nacionales en materia de aplicación de las leyes en la materia. Corresponde por tanto a éstas garantizar en cada país la existencia de "altas normas laborales congruentes con lugares de alta calidad y productividad..."⁴, lo que por distintos motivos no se garantiza

2 Messner y Nuscheler (1996, p.4) desarrollan un conjunto de premisas de gran utilidad en relación a qué debe o no entenderse por "global governance". En este trabajo interesa principalmente las posibilidades abiertas por el ACLAN como espacio de cooperación entre las organizaciones de la sociedad (organizaciones no gubernamentales y sindicatos principalmente) y los gobiernos destinados a resolver conflictos entre intereses diversos o contrarios, a distintos niveles que van desde el local hasta el regional y el global. Otro aspecto a considerar en relación a la "global governance" en el campo laboral es la necesidad de construir arreglos institucionales formales (con fuerza obligatoria) e informales y políticas apropiadas tanto a nivel de los países como de las regiones de manera que puedan establecerse articulaciones entre los tres niveles, aspecto tratado en el último apartado de este trabajo. (Ibid, pp. 3 y 11).

3 Respecto a los principales argumentos expuestos en México en contra de la adopción de un acuerdo de mayores alcances y capacidad de sanción de las violaciones a los derechos laborales en el norte del continente, véase Bensusán, 1994.

4 ACLAN, Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 1993.

internamente ni en México ni en EEUU⁵. Sin embargo, es evidente que el ACLAN no es un instrumento útil para corregir los problemas de incumplimiento puestos de manifiesto en la totalidad de los casos aceptados hasta el presente.

Aunque los objetivos del ACLAN son amplios y se centran en la promoción de la cooperación, el intercambio de información y el cumplimiento efectivo de las leyes laborales de cada país⁶, no se crearon tampoco mecanismos efectivos para promover soluciones cooperativas a los conflictos de intereses en los que participen las organizaciones de trabajadores y los empleadores de la región, cuestión que tampoco se establece en las legislaciones de los tres países, lo que constituye una de las limitaciones de los sistemas de relaciones laborales nacionales y del mismo ACLAN (Bensusán, 2000).

En cuanto a la solución de controversias, desde su entrada en vigor, las OAN (Oficinas Administrativas Nacionales) instaladas en cada país, encargadas de recibir las denuncias presentadas contra los otros dos, han recibido un total de 25 quejas, algunas de ellas relativas a un mismo caso. Una parte significativa de éstas se presentó durante el primer año de vigencia, lo que puso de manifiesto el interés inicial de las organizaciones sindicales de los tres países para poner a prueba la efectividad de las reducidas atribuciones del acuerdo. Los casos se referían a violaciones a la libertad sindical y el derecho a formar organizaciones colectivas independientes en la industria maquiladora mexicana. Los resultados fueron prácticamente nulos aunque captaron el interés de la prensa y la opinión pública internacional. Inclusive uno de los casos fue retirado por la organización denunciante – la *United Electrical* (UE) de los EEUU – como una acción de protesta ante la ineficacia de los procedimientos del ACLAN (Damgaard, 1999).

Las denuncias interpuestas los dos años siguientes (95-96) mostraron una tendencia a la baja explicable por el desencanto experimentado con los primeros casos pero al mismo tiempo se produjo la primera denuncia por violaciones a los derechos colectivos en los EEUU. Al

5 En México el modelo de regulación laboral es de corte estatista y corporativo lo que, aunado a la fragilidad del estado de derecho, deja un amplio margen de discrecionalidad al Poder Ejecutivo en la aplicación de las leyes laborales. A través del control gubernamental de los sindicatos y de la integración tripartita de las Juntas de Conciliación y Arbitraje es posible flexibilizar en los hechos su aparentemente alto nivel de protección y controlar el ejercicio de sus amplios derechos colectivos. Por el contrario, el modelo estadounidense es liberal e individualista lo que supone un bajo perfil de protección de los derechos laborales y un papel destacado de los empleadores para eludir la negociación colectiva de las condiciones de trabajo. Un análisis de las diferencias entre ambos modelos y sus consecuencias se encuentra en Bensusán, 2000.

6 De ello se derivan las dos dimensiones del ACLAN: una cooperativa y otra relativa a la solución de controversias.

mismo tiempo, se amplió el número de organizaciones que respaldaban estas quejas, se avanzó en el grado de detalle de las mismas al describir el tipo de violaciones cometidas por las empresas y se amplió el contenido de las denuncias para incluir otros principios del ACLAN como la violación a las normas de seguridad e higiene, la prevención de riesgos y enfermedades profesionales, la discriminación en el trabajo y la protección de los trabajadores migratorios, todo lo cuál fue el resultado del aprendizaje conjunto entre las organizaciones de los tres países.⁷

A partir de 1997 el ACLAN cobró inclusive un mayor dinamismo en razón de la intensificación de la cooperación sindical transfronteriza, lo que se tradujo en un aumento significativo del número de quejas presentadas. De un total de 18 quejas presentadas desde entonces hasta fines del 2001, diez correspondieron a México, seis a EEUU y dos a Canadá. Considerando los motivos de las quejas, la violación en materia de derechos colectivos continuó siendo la principal causa de denuncia sin que se hayan logrado mejores resultados que en las etapas previas. Aunque el crecimiento de las denuncias por violaciones en los EEUU fue muy importante, porque demostró que las irregularidades no sólo ocurrían en México⁸, en ninguno de los casos aceptados se estuvo ni siquiera cerca de la posibilidad de llegar a la aplicación de sanciones por violación a las normas laborales. La distribución del total de quejas por países entre 1994 y 2001, apoyaría en principio el supuesto del que se partió implícitamente al negociarse el ACLAN, en el sentido de que México es el país con mayores problemas de cumplimiento de la legislación laboral (16 quejas), seguido por EEUU (7 quejas) y Canadá (2 quejas). Habría que aclarar, sin embargo, que el bajo número de quejas en Canadá puede haberse debido no sólo al hecho de que existe un mayor cumplimiento de la legislación laboral en este país sino a que este instrumento sólo se ha ratificado en cuatro provincias y a las reglas establecidas para determinar el alcance de los derechos y obligaciones de Canadá en el marco del ACLAN, dada la jurisdicción predominantemente provincial de la legislación laboral de ese país.⁹

7 Un pormenorizado recuento de las alianzas forjadas entre estas organizaciones en los casos de General Electric, Honeywell, Echlin, Itapsa, Congeladora del Río y otros, se encuentra en Hathaway, 2000, b.

8 El caso Sprint derivado de una denuncia interpuesta en 1995 dio lugar a la realización de un estudio por parte de la Universidad de Cornell, de acuerdo a las instrucciones de los Ministros del Trabajo de los tres países, para conocer los efectos del cierre repentino de empresas sobre el derecho de asociación en el que se demostró que la conducta de Sprint en la empresa La Conexión Familiar, al decidir cerrar sus instalaciones durante una campaña de organización sindical, era una práctica utilizada en proporciones significativas y que el TLCAN creó un clima propicio para tales prácticas. Véase una síntesis del resultado de este estudio en Verma et al. 1999, pp. 110 y sgts.

9 Un pormenorizado análisis de estas reglas, contenidas en el Anexo 46 del ACLAN, se encuentra en Robinson, 1999, pp. 131 y sgts.

Un aspecto del ACLAN muy cuestionado en diversos medios académicos y sindicales, además de las conocidas restricciones en la protección de los 11 principios reconocidos al limitar la posibilidad de la aplicación de sanciones a sólo tres casos (trabajo de menores, salarios mínimos y normas de seguridad e higiene en el trabajo), es la lentitud del proceso que lleva a que las violaciones permanezcan impunes¹⁰. Según una estimación, una queja tarda de seis a ocho semanas en ser aceptada y otras 26 para su primera revisión. A partir de entonces, la realización de consultas ministeriales -cuando se recomiendan- tarda más de 30 semanas, aunque en un caso llegaron a realizarse 9 meses después de haberse recomendado (Damgaard, 1999). Estos tiempos, que deberían ser monitoreados a partir de los casos presentados, claramente indican que la potencialidad del ACLAN en tanto que instrumento destinado a reparar las violaciones a las legislaciones laborales es prácticamente nula.

Vale la pena señalar que hasta ahora ningún caso superó una primera fase de tratamiento de la cuestión (consultas ministeriales) ni logró ejercer la presión suficiente para que voluntariamente se repararan las violaciones a las legislaciones nacionales¹¹, lo que muestra la incapacidad de este instrumento para resolver los conflictos de intereses entre las empresas y los trabajadores de la región. Sin embargo, la experiencia muestra que a pesar de todas sus limitaciones, se ha creado un espacio para construir redes de solidaridad transnacional, conocer mejor y monitorear las consecuencias del modelo de integración subyacente en el TLCAN y los respectivos sistemas de relaciones laborales así como para difundir información a la opinión pública de los tres países sobre las legislaciones y prácticas en cada país que antes sólo eran denunciadas por las víctimas y sus defensores locales (Herzenberg, 1998; Compa, 1998; Damgaard, 1999; Robinson, 1999). Desde esta perspectiva, entre los resultados favorables, están las experiencias y habilidades compartidas en las tareas organizativas y reivindicativas en un contexto de fuertes presiones competitivas, con verdaderas probabilidades de convertirse en alianzas perdurables entre las organizaciones sindicales y no gubernamentales frente a las empresas transnacionales y los gobiernos de la región (Compa, 1998 y Haathaway,

10 Véase una evaluación de los primeros tres años y medio de aplicación del ACLAN en Verma et al. 1999.

11 Se ha señalado, sin embargo, que en una oportunidad la amenaza de distintas organizaciones canadienses de denunciar la intención del gobierno de Alberta de privatizar la vigilancia y aplicación de las leyes laborales en esa provincia sirvió para desalentar a dicho gobierno de tomar esa medida. Ibid, p.112.

2000, b). Lo anterior se comprueba por el hecho de que la gran mayoría de los casos (cualquiera sea el país donde la queja haya sido entablada) han sido presentados por agrupaciones sindicales y/o sociales de dos o más países.

Otra cuestión a considerar es la desigual importancia asignada por las organizaciones sindicales de los tres países al ACLAN, de acuerdo a lo que se desprende de la utilización del mismo. Así, por ejemplo, es claro que los sindicatos estadounidenses y las organizaciones integrantes del "nuevo sindicalismo" mexicano (STRM, FAT y otras) han sido las más activas.

Principales características de los 25 casos (1994 -2001)

Total de denuncias: 25 (algunas se refieren a un mismo caso)	México	EEUU	CANADA
Lugar de las violaciones	16 casos	7 casos	2 casos
Causa predominante	Violaciones al derecho de asociación	Violación a los derechos de los trabajadores migratorios	Violaciones al derecho de asociación
Peticionarios de más de un país	11 casos	4 casos	2 casos

En materia de cooperación intergubernamental las actividades se han centrado principalmente en la realización de investigaciones comparativas y seminarios sobre diversas temáticas como la situación de los mercados de trabajo y la legislación laboral, la relación entre los ingresos y la productividad o las dificultades del proceso de organización sindical¹², llegando a poner de manifiesto situaciones poco conocidas por la opinión pública de otros países, como la precariedad existente en el ejercicio de los derechos colectivos en el país con la economía más grande del mundo¹³. Sin negar la importancia de estos resultados, como es el caso de la investigación relativa a los cierres de empresa vinculados al ejercicio del derecho

12 En este último punto, fue muy importante el estudio relativo a las amenazas de cierre de empresas como maniobra para evitar la sindicalización, donde se documentó el incremento de esta práctica en los EEUU después de la entrada en vigor del TLCAN (CCL, 1997).

13 Un excelente reporte de *Human Rights Watch* (2000) documenta las represalias que miles de trabajadores sufren en su intento de sindicalizarse en los EEUU, estableciendo que tanto en la ley como en la práctica existe "una cultura de la impunidad" por lo que, paradójicamente, ese país ha fracasado en asumir su responsabilidad de proteger los derechos de los trabajadores cuando lo exige a otros países como condición para celebrar acuerdos comerciales. La revisión de los casos estudiados lleva a concluir que las leyes y prácticas estadounidenses permiten una "ventaja irregular" a los empleadores por lo que reclama leyes más efectivas para asegurar a todos los trabajadores en los EEUU la libertad de asociación.

de asociación o las que comparan los principales indicadores de los mercados de trabajo, hasta ahora no se ha avanzado en lo más mínimo en la corrección de las deficiencias identificadas o en la adopción de políticas o mecanismos regionales encaminados a desalentar o sancionar las violaciones a las normas laborales, mejorar las oportunidades para la formación de sindicatos, disminuir las asimetrías en materia de salarios o resolver de manera conjunta problemas fundamentales como el de la migración de trabajadores mexicanos hacia los EEUU o la situación de los que ahí se encuentran trabajando en condiciones de ilegalidad.

2. Propuestas de cambio

La evaluación de los magros resultados obtenidos a través del ACLAN dio lugar a numerosas propuestas de las organizaciones sindicales y sociales para fortalecerlo a través del reconocimiento de los derechos colectivos, la adopción de procedimientos más expeditos y la participación de la sociedad en los órganos encargados de recibir las denuncias.¹⁴ Ello ocurrió cuando a los cinco años de su puesta en vigor se iniciaron las consultas destinadas a conocer la opinión de dichas organizaciones sobre su funcionamiento. Una de las conclusiones de la reunión de ministros del trabajo de los tres países destinada a revisar el ACLAN reconoce igualmente las limitaciones en este rubro al señalar la necesidad de "fortalecer los mecanismos de cooperación que el Acuerdo mismo establece". Mientras México expresó su interés en desarrollar la cooperación en materia de asuntos migratorios, EEUU mostró su preocupación acerca de si la integración beneficiaba o no a todos los ciudadanos por igual, todo lo cual reveló que a cinco años de su negociación ni siquiera los principales defensores de las características de este acuerdo estaban seguros de estar en el camino correcto.¹⁵

Por el contrario, quiénes como el FAT y la RMALC cuestionaron desde el principio este modelo de integración y subrayaron las limitaciones del texto del ACLAN aprobado por los tres países en agosto de 1993, confirmaron en esa oportunidad el fundamento de sus temores y objeciones y pidieron una revisión de este instrumento. Entre

14 Un resumen de las principales propuestas de cambio formuladas por el FAT y la RMALC se encuentra en Luján, 1999.

15 En relación a dicha reunión ministerial véase RMALC, sept-oct. 1998.

las principales propuestas se encuentran las siguientes: 1) armonizar hacia arriba los derechos laborales en América del Norte para promover el mejoramiento de los niveles de vida y de trabajo de los asalariados y garantizar su cumplimiento efectivo; 2) la armonización de los derechos laborales debe tomar en cuenta los convenios internacionales de la OIT, comenzando por la ratificación en los tres países de los convenios relativos a la libertad sindical y a la protección del derecho a la sindicalización, protección del salario, igualdad de remuneración de hombres y mujeres por un trabajo de igual valor; contratación colectiva, discriminación en materia de empleo y ocupación, seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo; 3) posibilitar a través del ACLAN la vigilancia funcional del cumplimiento de las legislaciones vigentes en cada país, establecer sanciones específicas para las empresas infractoras considerando las violaciones como prácticas de competencia desleal, de manera que se impacte el flujo comercial a las empresas que incurran en dicha conducta a través de un procedimiento que vaya desde la consulta hasta la sanción comercial; 4) incorporar los 11 principios como parte sustancial del ACLAN en el capítulo de solución de controversias y sanciones; 5) incluir el ACLAN dentro del cuerpo del TLCAN; 6) garantizar la participación social en el ACLAN por medio de cuatro mecanismos: la participación plural y democrática de organizaciones sociales en la Comisión para la Cooperación Laboral destinada a coadyuvar en la armonización de normas y estándares laborales, la migración y el cumplimiento de los principios; la creación de Comisiones Nacionales de Trabajo con participación sindical para asegurar el cumplimiento de los estándares laborales; la creación de una Comisión Regional de Trabajo, integrada por gobierno y organizaciones sociales, para la elaboración e instrumentación de programas de recuperación salarial y de capacitación de los trabajadores desplazados por el TLCAN y la ampliación de las funciones y el papel de los Comités de Asesoría y Evaluación previstos en el TLCAN para que jueguen un papel real en el apoyo al cumplimiento y vigilancia de las normas laborales en la región.¹⁶

Desde la perspectiva de esta organización, la posibilidad de llevar adelante las demandas de los trabajadores dependen del fortalecimiento del movimiento sindical en la región. En el caso mexicano, esta meta supone lograr la democratización del movimiento sindical lo que, a su

¹⁶ Luján, 1999, p.176.

vez, depende de una reforma previa a la legislación laboral que elimine los candados corporativos, garantice un sistema de justicia laboral independiente y permita la afiliación internacional de las organizaciones. Igualmente se señala que se debe aprovechar el espacio abierto por el ACLAN para presentar denuncias conjuntas y proponer cambios al mismo así como concretar alianzas para luchar por la democratización y el fortalecimiento del movimiento sindical, desarrollando intercambios a nivel sectorial para conocer mejor las distintas realidades y diseñar estrategias comunes. (Luján, 1999, p. 176).

De manera coincidente con los planteamientos del FAT, la FESEBS advirtió en un documento presentado al presidente de la AFL-CIO en 1998 durante su visita al país que el procedimiento instaurado en el ACLAN no es congruente con sus amplios objetivos debido a que la posibilidad de las sanciones se limita a los casos de violaciones a las reglas sobre *seguridad e higiene en el trabajo, trabajo de menores y salarios mínimos*. Se sostiene al respecto que las limitaciones del ACLAN son una consecuencia de la exclusión de las organizaciones sindicales de los tres países en su negociación, por lo que se propone su renegociación con la participación de las representaciones auténticas de los trabajadores de los tres países.

En cuanto a las modificaciones de fondo esa organización demanda el enriquecimiento de sus objetivos en lo que se refiere al procedimiento de solución de controversias así como la ampliación de su alcance obligatorio en los siguientes aspectos:

- *Libertad de asociación y protección del derecho a organizarse,*
- *Derecho de negociación colectiva,*
- *Derecho de Huelga,*
- *Prohibición del trabajo forzado,*
- *Condiciones mínimas de trabajo,*
- *Eliminación de la discriminación racial y de género en el empleo,*
- *Salario igual para hombres y mujeres,*
- *Indemnización en los casos de riesgos de trabajo, y*
- *Protección de los trabajadores migratorios*

Por otra parte, se señala que los trabajadores de los tres países deben replazar la tendencia predominante a la confrontación internacional por la defensa de la materia de trabajo, por un sistema de dialogo y

cooperación trinacional que permita promover una división equitativa y justa de la misma entre las tres naciones. Con tal propósito resultaría fundamental que la contratación colectiva destinada a regular las condiciones de trabajo en las empresas transnacionales sea vigilada a efecto de que se supriman los contratos colectivos de protección que existen en todo el sector maquilador fronterizo y del interior de México, derivado de las simulaciones sindicales y la conducta omisa en el cumplimiento de las normas laborales aplicables por parte de las autoridades competentes mexicanas.

Finalmente, como "cuestión de elemental justicia y equidad", la FESEBS señala que los trabajadores de los tres países deben luchar por el establecimiento de la libertad de tránsito de los trabajadores migratorios en la región, mediante la celebración de un acuerdo entre los gobiernos con participación de las representaciones auténticas de los trabajadores de esos países. Para lograr estos cambios se propone la formación de una Comisión integrada por representantes de organizaciones afines de los tres países, asesorada por los respectivos expertos.¹⁷ Cabe señalar que, con excepción del SME, las organizaciones integrantes de la FESEBS y que participaron en 1997 en la creación de la UNT- a la que igualmente pertenece el FAT- han colocado recientemente en el centro de su agenda la cuestión de la reforma de la legislación laboral mexicana, lo que es también una consecuencia de las dificultades experimentadas por esas organizaciones para lograr su expansión en un contexto de fuertes presiones competitivas, inequidad en la lucha entre opciones sindicales alternativas e insuficiencia de las regulaciones regionales para sancionar las violaciones al derecho de asociación en el país.

En cuanto a las organizaciones vinculadas al CT (Congreso del Trabajo), opuestas desde un principio a la adopción de regulaciones laborales regionales con órganos supranacionales, capacidad de sanción y propósitos de armonización hacia "arriba", tal como lo exigía el FAT y la RMALC, con posterioridad a la adopción del ACLAN siguieron mostrando escaso interés en su aprovechamiento, aún cuando se debilitaron los vínculos que guardaban con el gobierno, como consecuencia de la alternancia política a partir de diciembre del 2000. En el caso de la CTM, se interpuso un solo caso por violaciones en los EEUU a los derechos de los trabajadores migratorios en materia de

17 Documento presentado por la Fesebs a la AFL-CIO en México el 23 de enero de 1998.

condiciones de trabajo, discriminación y riesgos de trabajo, con el apoyo del gobierno de México (ver Anexo 1, caso No. 14). Este comportamiento resulta explicable, en tanto la CTM más bien ha sido acusada como responsable de la existencia de "sindicatos de membrete" y "contratos de protección" en buena parte de los casos de violaciones al derecho de asociación en México. Esta situación muestra una diferencia significativa respecto de todos los casos de denuncias en los otros dos países, ya que en ninguno de ellos el conflicto de intereses se plantea dentro del mismo movimiento sindical, así sea impulsado o beneficie a la empresa, como sucede en el caso mexicano. Todo ello explica en parte también el relativo enfriamiento de las relaciones entre la AFL-CIO (organización auspiciante de algunas de las quejas contra México) y la CTM.

En Canadá, el CLC (Congreso Laboral Canadiense) y la Red de Acción Canadiense (ACN, por sus siglas en inglés) se preocuparon principalmente por cuestionar la negociación del TLCAN por sus defectos y por conseguir a nivel global la inclusión de una cláusula social en el GATT, para dar mayor fuerza a los convenios internacionales de la OIT. Por su parte, las tres centrales francófonas (Federación de Trabajadores de Québec, Confederación de Sindicatos Nacionales y Central de Enseñanza de Québec -al igual que la Coalición Quebequense) cambiaron una posición inicial favorable al TLCAN y cuestionaron las insuficiencias del ACLAN, terminando por oponerse a ambos instrumentos. Al formarse con posterioridad la Red Quebequense sobre la Integración Continental (1994), las acciones se orientaron a lograr la inclusión de regulaciones sociales y laborales en la extensión del TLCAN a otros países y al ALCA. Una declaración de esta red presentada en 1995, en la Conferencia Internacional sobre la Dimensión Social, contenía 10 puntos a ser considerados en cualquier intento de integración continental. Uno de estos puntos se refería a la inclusión de una carta de derechos y normas laborales basada en los convenios de la OIT con la intención de completar el contenido del ACLAN así como el establecimiento de un mecanismo para el monitoreo y aplicación de sanciones en casos en que no se repararan las violaciones detectadas. Igualmente se proponía incorporar cláusulas para proteger los derechos y condiciones de los trabajadores migratorios y para apoyar a México en la reducción del peso de la deuda. Hay que señalar que esta propuesta se orientaba a lograr también la participación amplia de la sociedad, incluyendo al sector popular, las organizaciones

de mujeres, sindicales y empresariales en la negociación de cualquier acuerdo hemisférico (Robinson, 1999, pp. 152 y 153).

En el mismo sentido el sindicalismo anglófono de Canadá se orientó hacia el impulso de la dimensión social de la integración a niveles continentales. En cuanto al ACLAN, se planteaba que debía ser incorporado a cualquier nuevo signatario del TLCAN y reemplazarlo en el futuro por cláusulas sociales obligatorias que incluyeran los derechos laborales para evitar una armonización hacia abajo. El modelo a considerar, para reformular el TLCAN y orientarlo hacia uno más completo, era el de la UE, para lo cual se requería la amplia participación de los actores sociales. Aunque esta posición se reiteró en diversas ocasiones, no se ha realizado un esfuerzo concertado para aprovechar el ACLAN en su estado actual, manteniendo una posición de neutralidad frente a la cuestión de la ratificación de las provincias canadienses de este instrumento, probablemente debido a las escasas oportunidades que ofrece para la defensa de los derechos de los trabajadores. Sin embargo participó en las diversas audiencias realizadas por las OAN de EEUU y de México a través de sus representantes, en atención a las relaciones que mantiene con los sindicatos denunciadores en ambos países, con quienes participa activamente en la construcción de la dimensión social de la integración continental (Ibid, pp. 156 y 157).

2.1 Posiciones sindicales frente al TLCAN, el ACLAN y la integración continental

A lo largo de la década de los noventa las posiciones de los sindicatos de América del Norte frente a la adopción de acuerdos comerciales experimentaron cambios significativos que tendieron a acercarlos, al abandonarse las visiones proteccionistas que se oponían a la liberalización comercial y la integración regional y reemplazarse por la búsqueda de alternativas viables que potenciaran sus efectos positivos y contrarrestaran los negativos. Con la excepción del sindicalismo mexicano aliado del gobierno que invariablemente mostró escaso interés por la coordinación de los esfuerzos sociales para influir en el rumbo de la integración regional y continental, los pasos dados en esta dirección muestran una relativa recuperación del activismo sindical en los temas comerciales y el acercamiento de los sindicatos a las organizaciones sociales de diversa naturaleza a través de la participación conjunta en diversos foros y movilizaciones en contra del rumbo actual del proceso de globalización.

Desde Seattle (noviembre de 1999) hasta Porto Alegre (enero del 2001) las movilizaciones han ido creciendo, tanto en adherentes como en capacidad de propuesta, recibiendo parte de los recursos materiales de los sindicatos estadounidenses y canadienses.

En conjunto, los planteamientos emanados de diversos foros sindicales y/o sociales se orientan hacia la promoción de un modelo de integración continental más completo, resultante y a la vez promotor de la participación democrática de las organizaciones de la sociedad civil junto a los gobiernos en la búsqueda de nuevas formas de manejar los problemas sociales y laborales derivados de la creciente interdependencia entre los países.

Como es sabido, al inicio de las negociaciones del TLCAN las principales centrales de Estados Unidos, *American Federation of Labor (AFL-CIO)*, y Canadá -*Canadian Labour Congress (CLC)*- se opusieron a la firma del acuerdo trinacional en razón de que las asimetrías salariales y el bajo cumplimiento de la legislación laboral mexicana provocarían la reubicación de las empresas y los empleos hacia el sur con el propósito de reducir los costos salariales. En México, por el contrario, el movimiento obrero vinculado al gobierno (aglutinado en el Congreso del Trabajo) respaldó la decisión de buscar un acuerdo comercial con sus vecinos del norte sin considerar las asimetrías ni fijar condición alguna. Sólo algunos sindicatos independientes integrados en el FAT, organización fundadora en 1991 de la RMALC (Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio), cuestionaron activamente el TLCAN en razón de que no incluía mecanismos capaces de defender los intereses de los trabajadores promoviendo la armonización hacia arriba de los salarios y demás condiciones de trabajo ni permitía la participación de los sindicatos y demás organizaciones sociales en la vigilancia del cumplimiento de los derechos laborales (Bensusán, 1994).

Después del fracaso de la AFL-CIO al intentar bloquear en 1991 la autorización del Congreso al Presidente Bush para negociar el TLCAN por la "vía rápida", la coyuntura abierta por el triunfo del candidato demócrata William Clinton en las elecciones presidenciales de 1992 abrió la oportunidad para que las exigencias iniciales de la AFL-CIO fueran retomadas con mejores resultados. Ya no se manifestaba un rechazo abierto a dicho instrumento comercial pero se pedía que el nuevo presidente no lo sometiera a la aprobación del Congreso, a menos que se le incorporaran los mecanismos capaces de evitar una vía baja de desarrollo regional sustentada en los bajos salarios. Al respecto

contaba la experiencia previa de los sindicatos de ese país que habían perdido numerosos empleos por la reubicación de las empresas en países de bajos salarios o por la competencia de los productos provenientes de dichos países, sin que sus posiciones abiertamente proteccionistas hubieran arrojado resultados positivos (Botto, 2000, p. 6).

El sindicalismo estadounidense se encontraba por entonces sumamente debilitado, tras una década de gobiernos republicanos que sostuvieron una política laboral que golpeó seriamente los derechos colectivos de los trabajadores así como por las propias estrategias antisindicales de las empresas. La lucha frente al modelo de integración que representaba el TLCAN fue llevada a cabo por el Departamento de Sindicatos Industriales de la AFL-CIO, conformándose una importante corriente sindical orientada a renovar las estrategias de la organización para recuperar fuerzas en el nuevo contexto de integración regional y globalización (Robinson, 2000, a). Uno de los recursos más importantes fue la construcción de redes con otras organizaciones sociales opuestas a la firma del acuerdo (ambientalistas, derechos humanos y otras) con el propósito de aumentar su capacidad de presión y generar una corriente de opinión en la sociedad estadounidense favorable a sus demandas. De esta manera se mejoró la posición de los sindicatos y se modificó el balance de poder dentro de la AFL-CIO, al punto que la corriente que condujo la oposición al TLCAN ganó la presidencia de esa organización en 1995 (Robinson, 2000, a). Junto a esta estrategia, los sindicatos estadounidenses cambiaron su tradicional posición proteccionista y la oposición al TLCAN por la búsqueda de una mayor vinculación con los sindicatos canadienses y mexicanos, orientada a impulsar de manera conjunta la revisión del ACLAN y su reemplazo por un instrumento más eficaz en la defensa de los derechos de los trabajadores. Igualmente se desplegaron esfuerzos para agremiar a los trabajadores migratorios en los EEUU. En febrero del 2000 la AFL-CIO dio un paso más adelante en esta dirección al proponer un cambio radical de la política migratoria de los EEUU y convocar al gobierno a proclamar una amnistía e iguales derechos para los que se encuentren trabajando ilegalmente en EEUU con la intención de evitar que la ilegalidad los llevara a provocar el abatimiento de los salarios en ese país (Hathaway, 2000, b, p. 20).

El mayor aporte de la AFL-CIO en la reorientación de la política comercial de su país ha sido el esfuerzo desplegado junto a diversas organizaciones sociales para cambiar el rumbo del ALCA, después de

la realización de la primera Cumbre de Miami en 1994, exigiendo que previamente se incluyeran regulaciones laborales fuertes, capaces de impedir el abatimiento artificial de los salarios y las condiciones laborales en la región como consecuencia de las presiones competitivas y la relocalización de capitales. Fue así que la autorización presentada por el Presidente Clinton al Congreso de su país para negociar dicho acuerdo comercial por la vía rápida no fue siquiera sometida a votación en 1997 y no se volvió a presentar en los años siguientes, ante las evidencias de que no existían las condiciones adecuadas. Ello se debió a la importancia que la posición de la AFL-CIO cobraba en años electorales (1998) y a la férrea resistencia del gobierno de México a renegociar los términos del ACLAN para ampliar su alcance y poder sancionador, interesado como estaba en seguir contando con la ventaja comparativa de los bajos salarios (Osorio, 1998).

Por su parte, al negociarse el TLCAN, el sindicalismo canadiense se encontraba en una mejor posición que la de sus vecinos del sur, en tanto contaba con una legislación más favorable que reconocía individualmente derechos más elevados a sus trabajadores a la vez que ofrecía mejores garantías en el ejercicio de los derechos colectivos. Pese a que la situación política a nivel federal no era mejor que la vivida por los sindicatos estadounidenses, el Partido Nueva Democracia (NDP, por sus siglas en inglés) tradicionalmente aliado del CLC (*Canadian Labor Congress*), retuvo el poder a nivel provincial, lo que evitó retrocesos mayores para las organizaciones sindicales canadienses. Otro factor favorable fue el amplio apoyo que la sociedad canadiense le brindó por su posición crítica frente a las políticas económicas que podían afectar negativamente las condiciones sociales, manteniendo serias reservas respecto a los procesos de apertura comercial (Robinson, 2000, b). También los sindicatos canadienses buscaron alianzas con otras organizaciones opuestas al TLCAN, coordinando sus esfuerzos a través de la Red de Acción Canadiense (ACN, por sus siglas en inglés), pero a diferencia de los estadounidenses no sólo se preocuparon por las asimetrías salariales sino por las diferencias políticas y sindicales entre los tres países. Para los sindicatos canadienses la amenaza no sólo provenía de México sino también de EEUU en tanto en este país existían menores niveles de protección de los derechos laborales individuales y colectivos. La participación de los sindicatos canadienses en instancias internacionales donde el intercambio de información era constante, como sucedía en el seno de Fronteras Comunes (1989), les permitió

definir su estrategia opositora. Esta organización realizó estudios sobre el impacto del acuerdo comercial en la economía mexicana así como sobre los vínculos entre empresas canadienses y mexicanas, principalmente en la industria maquiladora. Durante las negociaciones del TLCAN, Fronteras Comunes cobró renovada importancia, ayudando a promover entre los sindicatos de Canadá una crítica más internacionalista del acuerdo y a adoptar una posición a favor de la búsqueda de alternativas a la globalización neoliberal desde una óptica internacional y no solamente nacional (Robinson, 2000, b). Sin embargo, el CLC no quiso participar en las negociaciones del ACLAN para no legitimar un instrumento débil y de bajo perfil, lo que le impidió sumar sus fuerzas con las organizaciones no gubernamentales que en EEUU y México buscaban mejorar el alcance y la eficacia de dicho instrumento (Robinson, 2000, b).

A diferencia de sus contrapartes en los otros dos países, el sindicalismo mexicano aliado al gobierno (Congreso del Trabajo, CTM y otras centrales), al que se encuentra afiliada la mayoría de los trabajadores del país a través de métodos coactivos¹⁸, apoyó el discurso gubernamental impulsor del TLCAN. Su preocupación se centraba principalmente en evitar que las regulaciones laborales paralelas reclamadas por el Presidente Clinton y la AFL-CIO pusieran en peligro sus privilegios al exigir plena libertad, transparencia y autonomía en el proceso organizativo junto a tribunales laborales independientes del Poder Ejecutivo así como la aplicación de sanciones en caso de comprobarse las violaciones a los derechos laborales. De esta forma, aunque el CT participó con una representación en el seno del comité asesor del gobierno mexicano, junto al sector empresarial, no tuvo influencia alguna en los términos finales del TLCAN. Pudo sin embargo condicionar el alcance del ACLAN para que no perjudicara sus intereses al poner en entredicho el arreglo corporativo, condición aceptada por el gobierno dado que coincidía con el interés de las empresas exportadoras instaladas en el país, opuestas al desarrollo de un sindicalismo independiente (Bensusán, 1994).

18 En México, cuando los contratos colectivos incluyen las cláusulas de exclusión por ingreso y separación (lo que ocurre en casi la totalidad de éstos) los trabajadores están obligados a afiliarse al sindicato titular del contrato colectivo como condición para acceder al empleo y no pueden renunciar o ser expulsados de dicho sindicato ya que en tal caso los patrones estarían obligados a separarlos del empleo sin responsabilidad alguna, a solicitud del sindicato. En relación al funcionamiento de dichas cláusulas puede consultarse Bensusán, 2000 y Bensusán y Alcalde, 2000, a y b. En este último trabajo se ofrece además un recuento actualizado de la membresía de las organizaciones sindicales aliadas al gobierno e independientes de éste.

Otra vertiente del sindicalismo mexicano agrupado en la FESEBS (Federación de Sindicatos de Empresas de Bienes y Servicios), organización creada en 1992 para defender a los trabajadores frente al proceso de privatización de las empresas estatales, mantuvo una posición pragmática de apoyo condicionado al TLCAN a cambio de que se incluyeran garantías de respeto a los derechos laborales y mecanismos para atenuar sus efectos sobre los trabajadores, aún cuando participó de manera marginal en las redes forjadas por los opositores al acuerdo comercial. Algunos de sus integrantes, como el STRM (Sindicatos de Telefonistas de la República Mexicana), establecieron al mismo tiempo coaliciones de intereses con sus empleadores para conseguir condiciones favorables que permitieran postergar la apertura de las telecomunicaciones a la competencia internacional (Sánchez, 1998).

Una fracción minoritaria de las organizaciones sindicales ubicadas a la izquierda del espectro político, cercana a los movimientos sociales e independientes del gobierno, como fue el caso del Frente Auténtico del Trabajo (FAT)¹⁹, cuestionó en cambio abiertamente las posiciones gubernamentales. Esta organización desplegó a partir del inicio de las negociaciones del TLCAN una intensa actividad encaminada a consolidar una amplia red social que se opusiera al modelo de integración acordado por los gobiernos al considerarlo unilateralmente favorable a los intereses de las empresas transnacionales y señalar que acentuaría los problemas de la economía mexicana y las asimetrías, en lugar de resolverlos. En esta dirección esa organización no se opuso frontalmente al TLCAN sino que insistió en la necesidad de construir alternativas, regular los aspectos sociales de la integración y estrechar los vínculos con las organizaciones sindicales de EEUU y Canadá. Integrado en la (Red Mexicana de Acción Libre Comercio) RMALC²⁰, espacio que

19 El FAT fue fundado en 1960 a partir de la solidaridad internacional de diversas organizaciones europeas y latinoamericanas cercanas a la Iglesia Católica y está formado por sindicatos -el más importante es el STIMACHS- y otras organizaciones campesinas y cooperativas. Desde los setenta rompió sus vínculos con dicha iglesia aunque fortaleció los que lo unieron con las organizaciones europeas y de Canadá (principalmente de Quebec). Cuenta en la actualidad con aproximadamente 30 mil afiliados, de los cuales sólo una tercera parte corresponde a trabajadores asalariados. La historia y desarrollo de esta organización que se mantuvo independiente de las demás organizaciones sindicales vinculadas al gobierno se encuentra en Hathaway, 2000, a.

20 La RMALC nació el 11 de abril de 1991 como un espacio de coordinación de organizaciones y personas interesados en incidir en los procesos de integración y cooperación económica. En el plano internacional busca fortalecer las relaciones con las organizaciones sociales y no gubernamentales de EEUU y Canadá para desarrollar formas permanentes de solidaridad y cooperación en la acción de los pueblos frente al TLCAN y la globalización. La incorporación de una agenda social y ambiental dentro del TLCAN y la adopción de fondos compensatorios constituyen los reclamos fundamentales de la RMALC. En materia laboral se propone incluir un marco regional normativo que garantice la defensa de los intereses de los trabajadores y contribuya a los ajustes necesarios para promover el mejoramiento sustancial de los niveles de vida y de trabajo de los asalariados, la homologación de las condiciones de trabajo hacia los estándares más altos y el cumplimiento de los derechos laborales en la región (RMALC, 1996, pp. 1-15 y 1997, pp. 189 a 198).

contribuyó a crear junto a organizaciones campesinas y otras independientes del gobierno, el FAT desplegó una fuerte actividad encaminada a mostrar las limitaciones del TLCAN y posteriormente del ACLAN y exigió garantías a los derechos laborales a nivel regional (homologación de salarios y condiciones laborales considerando los niveles de productividad, respeto a la libertad de organización y negociación, democracia sindical, etc.) a través de la incorporación de cláusulas sociales a dicho instrumento. De esta forma, a pesar de su reducido tamaño, se convirtió dentro y fuera del país en un pilar de la lucha por un modelo de integración regional y global que incluyera los mecanismos y espacios de cooperación internacional de la sociedad civil y los gobiernos capaces de manejar y resolver los problemas laborales y sociales generados por las crecientes presiones competitivas.

Igualmente, a través de la RMALC, el FAT ha participado en la evaluación de los impactos del TLCAN y la formación y desarrollo de la Alianza Social Continental encaminada a impedir la constitución del ALCA bajo el limitado modelo de integración ofrecido por aquel instrumento y a proponer alternativas.²¹ El documento preparado por dicha Alianza con la intención de promover el debate y los consensos así como la educación en torno a la necesidad de construir alternativas viables al ALCA es el más completo de que se dispone en la región y proviene del esfuerzo de cientos de individuos y organizaciones sociales, entre las que se encuentran numerosos sindicatos tanto del norte como del sur, para contar con un modelo de integración continental de mayor alcance y con una fuerte preocupación por los impactos sociales, siguiendo las pautas del ofrecido por la UE. Se busca de este modo un modelo de integración orientado hacia la cooperación y coordinación internacional de las organizaciones de la sociedad civil, aprovechando su creatividad y solidaridad para construir alternativas. La propuesta se orienta a que la sociedad civil, a través de sus organizaciones, participe como interlocutora válida en el diálogo hacia la globalización de manera de que ésta pudiera

21 En la segunda cumbre de presidentes y jefes de gobierno del hemisferio en Santiago de Chile, en abril de 1998, se aprobó un plan de acción que incluye metas y mecanismos precisos para avanzar en la apertura comercial en el continente y una agenda social que incluyó el compromiso de velar por los derechos de los trabajadores migratorios y fomentar la formación de organizaciones de la sociedad civil así como diálogos y alianzas entre los gobiernos y la sociedad civil en las áreas que se estime relevantes (RMALC, 1998, p. 29). Paralelamente se realizó la Cumbre de los Pueblos de las Américas, en la que participó la RMALC. Uno de los resultados de dicha cumbre fue la integración de un comité organizador destinado a promover una Alianza Social Continental y dar seguimiento a las negociaciones oficiales del ALCA. Véase al respecto la Revista Alternativas editada por la RMALC, en especial su número 24, marzo-abril de 1999.

servir para disminuir la exclusión social y económica y no para exacerbarla. La democracia y la participación social en la toma de decisiones fundamentales constituye en consecuencia uno de sus principios rectores, dando un lugar especial a los grupos más oprimidos y vulnerables y dejando atrás las negociaciones cerradas entre las elites empresariales y gubernamentales. La participación ciudadana es vista como una condición para controlar a las empresas transnacionales cuyas actividades no pueden ser controladas exclusivamente por la acción gubernamental. Además de la reforma de las instituciones multilaterales -principalmente de las Naciones Unidas- se retoma la importancia del Estado Nación y su responsabilidad frente a las exigencias económicas y sociales de sus ciudadanos y ciudadanas. Entre sus diversos capítulos, se incluye uno relativo a los aspectos laborales de la integración continental, donde se enuncian las disposiciones que deberían establecerse para garantizar los derechos de los trabajadores y promover el mejoramiento de las condiciones laborales y estándares de vida de los trabajadores y sus familias, protegiéndolos de los efectos adversos de la apertura de los mercados. Uno de los principios rectores de dicho capítulo es el derecho de los trabajadores y sus organizaciones a participar en la toma de decisiones en el ámbito nacional e internacional en los procesos de integración para asegurar que contribuyan al mejoramiento de sus estándares de vida como trabajadores. Se propone para ello la inclusión en todos los acuerdos comerciales de una "cláusula de derechos de las trabajadoras y los trabajadores" cuya violación impediría que quienes la cometan se beneficien de las desgravaciones arancelarias consideradas en los mismos. La vigilancia del cumplimiento de los derechos fundamentales contenidos en los convenios de la OIT estaría a cargo de esta organización, con base en los procedimientos establecidos para las quejas por violación a los principios de libertad sindical en el convenio 87. Sólo en caso de que las recomendaciones de esa organización no fueran atendidas, correspondería privar al autor de la contravención del beneficio del acuerdo comercial. En materia de migraciones, además de las exigencias encaminadas a evitar cualquier forma de discriminación, se establece la necesidad de incluir subsidios internacionales para los países expulsores de mano de obra destinados a programas específicos de desarrollo. Si bien no se exige la libre movilidad de la mano de obra en el continente, se establece la necesidad de establecer acuerdos bilaterales o

subregionales entre países con intensos flujos migratorios para homologar hacia arriba los derechos laborales y los sistemas de seguridad social.²²

El 31 de octubre y el primero de noviembre de 1999, previamente a la quinta reunión ministerial de comercio de los países que participan en las negociaciones del ALCA, se llevó a cabo el foro sindical "Los trabajadores/as frente al Área de Libre Comercio de las Américas", convocado por la Organización Regional Interamericana (ORIT), donde se encuentran agrupadas las centrales más importantes del continente. En ella se exigió a los gobiernos que todos los procesos de negociación comercial e integración regional incluyan una dimensión social, laboral y ambiental. En esta reunión, la representante del AFL-CIO exigió a los ministros de comercio el reconocimiento del foro laboral como interlocutor permanente en las negociaciones del ALCA, abandonando el discurso tradicionalmente proteccionista de esa organización y admitiendo el carácter irreversible de la globalización, como lo hicieran las organizaciones integrantes de la Alianza Social Continental, sin por ello renunciar a proponer los cambios necesarios para que la liberalización comercial beneficie a los trabajadores de todo el mundo. Esta posición fue respaldada por el presidente del Congreso del Trabajo Canadiense (CLC, por sus siglas inglés) quien subrayó que las organizaciones sindicales deben exigir a los gobiernos la inclusión de los derechos básicos de los trabajadores en los acuerdos comerciales. Paralelamente al foro sindical se realizó el correspondiente a las demás organizaciones de la sociedad civil integradas en la Alianza Social Continental, en el que se fortalecieron los mecanismos de coordinación de las acciones entre organizaciones y movimientos sociales del continente para darle a dicha Alianza mayor estabilidad y permanencia e incidir en el proceso de integración continental. Los integrantes de este foro lograron con el apoyo del gobierno de Canadá una reunión con los ministros de comercio, donde se solicitó la apertura de canales más efectivos para que los ciudadanos participen en dicho proceso. Aunque los resultados obtenidos no fueron significativos se trató de un hecho sin precedentes en las negociaciones comerciales realizadas hasta entonces (RMALC; 1999, pp.13 y 14).

22 Una primera versión del documento "Alternativa para las Américas" se elaboró en la Cumbre de los Pueblos de las Américas realizada en Santiago de Chile, en abril de 1998. En la organización de este evento participaron, entre otras, *Common Frontiers* (Canadá), *Development Gap-Alliance for Responsible Trade* (EEUU), la RMALC (México) y el *Réseau québécois sur l'intégration continentale* (RQIC-Québec). Más de 30 personas de ocho países colaboraron en un primer borrador, mismo que fue presentado en el Foro sobre Alternativas Socioeconómicas para las Américas de la Cumbre de los Pueblos y en otros semejantes hasta dar lugar a una segunda versión del documento (RMALC, 1998).

Por último, en este recuento de las posiciones y actividades de los sindicatos y organizaciones sociales del norte de América en torno a los aspectos laborales de la integración, debe señalarse que las posiciones de la RMALC sostenidas frente al ALCA se mantuvieron en términos semejantes en relación a la integración entre México y los países centroamericanos así como en el caso del acuerdo negociado entre México y la UE (RMALC, 1999, b, marzo/abril).

3. El ACLAN y la cooperación sindical transfronteriza

Después de aprobado el ACLAN se crearon condiciones favorables para intensificar la cooperación de los sindicatos de los tres países. Para los sindicatos estadounidenses y canadienses, la defensa de los derechos laborales en México se había convertido en una condición fundamental para conservar sus niveles de vida. El reconocimiento de que los problemas de la acción colectiva no eran exclusivos de México y que la necesidad de aprovechar los escasos recursos ofrecidos por el ACLAN obligaba a contar con un conocimiento más preciso de los sistemas laborales de los tres países fueron factores que contribuyeron al acercamiento a través de alianzas diversas que reforzaron las capacidades de denuncia y movilización de quienes las integraron. Al respecto, había antecedentes previos a la firma del TLCAN, como la alianza entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Agrícolas y el Comité Organizador de Trabajadores del Campo de la AFL-CIO, en 1987, para contrarrestar las amenazas de las empresas estadounidenses que amenazaban con trasladar los empleos a México, si continuaban las presiones sindicales en aquel país para subir los salarios. Este tipo de prácticas antisindicales se habían extendido con mayor alcance en EEUU después de la firma del TLCAN, al aumentar las garantías para la movilidad de capitales, lo que había vuelto más creíbles las amenazas patronales acerca del cierre de empresas, como lo demostró el estudio encargado por la Comisión de Cooperación Laboral del ACLAN en 1997.²³ Otro factor que impulsó la cooperación fue el temor de que el modelo de integración subyacente en el TLCAN se extendiera hacia otros países, tal como ocurrió en el caso del Tratado de Libre Comercio

23 El acuerdo entre la UE (*United Electrical*) y el FAT, de 1991, que dio lugar a numerosos encuentros y actividades de organización conjuntas, al igual que el celebrado en 1992 en el sector de las telecomunicaciones entre el STRM, el CWA y el *Communications Electrical Workers of Canada*, constituyeron también importantes antecedentes de cooperación transfronteriza (Treillet et De la Vega, 2000, p.195).

firmado entre Chile y Canadá y pretendió hacerse hacia el resto del continente por la vía del ALCA, como se expuso en el punto anterior.

En 1998 tuvo lugar la primera visita a México, después de 50 años, de una importante delegación de la AFL-CIO conducida por su nuevo director, John Sweeney, que estableció acuerdos entre esa organización y la recientemente creada UNT (Unión de Trabajadores de México) para trabajar conjuntamente en torno de la revisión del ACLAN y la organización de los trabajadores migratorios, desarrollando para ello estrategias comunes. Desde entonces, se estableció en México el Centro de Solidaridad de la AFL-CIO, desde donde se sigue la evolución de la situación laboral y sindical mexicana y se realizan actividades conjuntas con las organizaciones sindicales de este país en sus distintas vertientes. En este aspecto, la posición de la AFL-CIO difiere de la sostenida por las organizaciones sindicales canadienses y sus militantes, quienes al participar en acciones organizativas en México o al establecer sus vínculos en este país sólo lo hicieron con sindicatos independientes, al considerar que éstos eran quienes requerían su apoyo para eliminar las formas de organización y contratación colectivas simuladas (aquí llamados "sindicatos de membrete" y "contratos colectivos de protección") y no el CT, quien hasta ahora controla el ejercicio de los recursos institucionales y se opone a la expansión del sindicalismo independiente.²⁴

La cooperación transfronteriza no sólo involucró a organizaciones sindicales sino tuvo un carácter "multidimensional" (incluyendo organizaciones ambientalistas, de derechos humanos y género) (Ibid, p. 192). Las movilizaciones a lo largo de la vida del TLCAN utilizaron diferentes estrategias que incluyen la concertación de presiones simultáneas sobre las empresas ubicadas en la región, el aprovechamiento de los mecanismos del ACLAN para poner de manifiesto sus limitaciones y la vinculación de las luchas sindicales con la reforma de los acuerdos comerciales y del ACLAN y, más en general, con la crítica del rumbo seguido por el proceso de globalización (Ibid, p. 196).²⁵

24 Existen en México dos formas de eludir la emergencia o presencia de sindicatos autónomos y verdaderamente representativos: el control gubernamental de los liderazgos sindicales y la firma de "contratos colectivos de protección" que evitan una verdadera sindicalización y acción reivindicativa. Véase al respecto, Xelhuantzi, 2000.

25 La alianza UE-FAT, combinando estas estrategias a través de una década, arrojó resultados positivos al permitirle a este último establecer vínculos con diversos sindicatos en EEUU y Canadá, ganar poder, aumentar la comprensión de la situación laboral mexicana y fijar las bases de las luchas políticas que tienen lugar en los tres países (Hathaway, 2000, b. p.7). Una de las últimas alianzas celebradas se realizó entre una organización sindical mexicana – la UNT – y la Coalición Pro Justicia en la Maquiladora (organización no gubernamental particularmente activa en la zona fronteriza)²⁵ para fortalecer la acción sindical en esta importante actividad económica, dónde se ocupa actualmente a más de un millón de trabajadores mexicanos

Más allá de la cooperación en torno a las actividades organizativas y a la denuncia de las violaciones a los derechos laborales, las organizaciones sindicales de los tres países (en México, a través de la RMALC) han participado al lado de las organizaciones de la sociedad civil en las movilizaciones llevadas a cabo en contra de los efectos sociales de la globalización. En la Tercera Cumbre Ministerial de la OMC de noviembre de 1999, en Seattle; en los Foros de Davos del 2000 y 2001; en las reuniones del FMI en Washington y Praga, entre otras ocasiones, los dirigentes sindicales participaron no solo en las acciones de protesta sino en los esfuerzos para construir alternativas a la globalización neoliberal. En cuanto a este propósito, el Foro Social Mundial de Porto Alegre fue el que tuvo mayor capacidad de convocatoria, al haber reunido a activistas de más de 120 países junto a numerosos académicos y políticos. La Carta de Porto Alegre, en la que se recogen algunas propuestas para reducir la pobreza y la exclusión social, fue el resultado del predominio de quiénes se inclinan por corregir el rumbo de la globalización, como es el caso de las organizaciones sindicales participantes, frente a los que se oponen radicalmente a ella y se limitan a expresar su inconformidad de manera violenta.

4. El cambio institucional y las perspectivas de la “regional governance”

4.1 La imbricación de los niveles en la reforma laboral

La experiencia de aplicación del ACLAN y el mayor conocimiento de la situación de las legislaciones de los tres países muestra que la reforma de la legislación nacional en México y EEUU – y en mucho menor medida, la de Canadá – es un requisito para crear condiciones favorables a la acción colectiva y fomentar la cooperación como forma de resolver los conflictos de intereses en la región. Junto a la reforma de las legislaciones nacionales hay que lograr también una adecuada articulación entre los diferentes niveles de regulación, comenzando por fortalecer los mecanismos y el alcance del ACLAN. Igualmente habría que considerar el nivel global, adoptando un conjunto de estándares laborales mínimos que impida que las islas de alta protección laboral – como todavía puede considerarse a los países que integran la

y prevalecen los empleos de bajos salarios, con fuerte inestabilidad laboral y formas extendidas de simulación sindical. De esta forma, la alianza se propone construir mecanismos de cooperación y acción común a nivel nacional e internacional, para contrarrestar el poder creciente del capital multinacional y promover los derechos laborales de las y los trabajadores.

Unión Europea – sucumban ante las presiones competitivas de modelos de integración excluyentes, como el que existe en el Norte de América.

Queda sin embargo el problema de definir cuáles serían los parámetros convenientes del cambio de modelo de regulación laboral contenido en las legislaciones del norte del continente y en el ACLAN, de forma tal que pudiera lograrse una articulación entre ambos niveles encaminada a defender los derechos de los trabajadores de las estrategias de competitividad por la vía baja. La experiencia europea ofrece al respecto algunas enseñanzas, a pesar de que no se haya logrado evitar el debilitamiento del sindicalismo en buena parte de los países de ese continente. Sin ignorar el hecho de que también allí las instituciones y organizaciones laborales se han estado deteriorando y siguen estando seriamente amenazadas por los gobiernos que aspiran a imponer la flexibilidad característica del modelo laboral estadounidense, convendría que los sindicatos de la región consideren las posibles ventajas de extender hacia nuestro continente un modelo supranacional de relaciones laborales concebido para el continente europeo con las siguientes características:

1. Garantías públicas para la existencia de sindicatos fuertes e independientes en la arena industrial y política;
2. Derechos formalmente reconocidos para establecer las bases de un sistema tripartito de toma de decisiones y de extensión de los acuerdos a los sectores no sindicalizados;
3. “Un piso relativamente alto” de derechos sociales básicos para todos los trabajadores, en el marco de un “activo” Estado de Bienestar y de un fuerte sistema de negociación colectiva;
4. Coordinación de los niveles de negociación y reducidas diferencias salariales entre regiones, industrias y ocupaciones y
5. Acuerdos a nivel de la empresa que permitan el involucramiento de sindicatos y trabajadores en las decisiones que los afectan a través de la información, consulta y codeterminación, por medio de derechos formalmente establecidos (Streeck., pp. 89 y 90).²⁶

En tanto que mecanismos de un orden laboral preocupado por combinar la competitividad y la equidad en un mundo globalizado, los puntos anteriores suponen como condición necesaria la existencia de

²⁶ Streeck examina los principales obstáculos para la adopción de esta propuesta, tales como las tradiciones divergentes en materia de relaciones industriales, las asimetrías económicas y los conflictos de intereses entre los sindicatos de cada país que éstas generan, las presiones de sistemas laborales excluyentes -como el de los EEUU- y la lentitud del desarrollo institucional, (1993, pp. 91 a 95).

garantías plenas en el ejercicio del derecho de asociación que permitan la emergencia y consolidación de un sindicalismo fuerte y altamente representativo así como espacios de cooperación obrero-patronal institucionalizados, lo que a inicios del siglo XXI siguen siendo una asignatura pendiente en los tres países.

4.2 Obstáculos y oportunidades para el cambio del modelo de integración y, en particular, del ACLAN.

Los obstáculos para crear nuevas instituciones o adoptar políticas y formas de cooperación gubernamental y societal que, desde el nivel local hasta el global y pasando por la región, permitan corregir los efectos adversos de la liberalización comercial y la creciente interdependencia de las economías a la vez que aumentar la capacidad de manejar los problemas que de ellas se derivan son numerosos y de diversa naturaleza. Las marcadas asimetrías entre los países, la hegemonía estadounidense en la región y las características del TLCAN y el ACLAN están entre los más importantes. En el terreno laboral, el bajo perfil de las regulaciones laborales en la economía más fuerte vuelve poco creíbles las exigencias de mayor cumplimiento de las existentes en México por lo que las reformas de la legislación estadounidense deberían preceder o por lo menos acompañar los esfuerzos para resolver algunas de las limitaciones más importantes del ACLAN. Además, detrás de los temores de los sindicatos estadounidenses por la competencia desleal a través de los bajos salarios mexicanos, suelen persistir propósitos proteccionistas que, aunque sean legítimos, aumentan la desconfianza entre los sindicalistas de ambos países y dificultan la cooperación. Igualmente, la subsistencia de los rasgos corporativos y la subordinación al gobierno de la mayoría de los sindicatos mexicanos, cuando no la extendida simulación en la vida sindical y en los contratos colectivos, impiden la transparencia necesaria para extender la cooperación sindical en los tres países. Otro obstáculo es la lenta evolución de las instituciones y las políticas laborales de cada país hacia la "convergencia" no sólo en la región (Streeck, 1993), por lo que aquellas siguen a mucha distancia la vertiginosa homogeneización de las políticas económicas de los tres países a lo largo de los últimos veinte años.

Aunque no hay tampoco indicios de que en Canadá se hayan producido cambios significativos que faciliten el tránsito hacia un modelo de integración al estilo europeo, incluyendo una dimensión social y política actualmente inexistente, su política migratoria aspira a aumentar la proporción de inmigrantes económicos y mantener altas cuotas anuales de trabajadores inmigrantes. De esta forma, se facilita la adopción de una

política migratoria trilateral con base en las evidencias disponibles que sugieren que las asimetrías salariales perdurarán por décadas y con ellas las presiones migratorias de los trabajadores mexicanos.

También existen hoy, a diferencia de lo ocurrido en 1993 cuando se negoció el ACLAN, nuevas oportunidades abiertas por la democratización política de México para avanzar hacia un modelo de integración regional más completo. Con el triunfo en las elecciones del 2 de julio del 2000 de un partido opositor después de más de setenta años (Partido Acción Nacional), se abrió el paso hacia una nueva relación con el país vecino a partir de la cuál el nuevo gobierno mexicano demandó la revisión de su unilateral política migratoria y el establecimiento de fondos de desarrollo para la economía más débil. Inclusive se ha admitido en diversas oportunidades la necesidad de revisar el concepto de soberanía, para crear mecanismos e instancias supranacionales eficaces ante los complejos problemas derivados de la globalización, dejando atrás las posiciones de los gobiernos del PRI.

Además de que la lenta recuperación económica en ese país y los efectos del 11 de septiembre del 2001 seguirán deteniendo el cambio de rumbo, así sea gradual, en las modalidades de la integración regional, parece evidente también que la simetría política alcanzada recientemente es sólo una primera condición para avanzar en la integración a ese nivel y actuar sobre las asimetrías económicas y sociales. Sin embargo, la fuerza lograda por las organizaciones de la sociedad civil a través de la cooperación y la movilización en torno a la adopción de un nuevo modelo de integración, ausente al inicio de los noventa cuando comenzaron las negociaciones comerciales, es un factor que pudiera favorecer esta evolución aunque también podría provocar la parálisis, dependiendo de qué posiciones predominen en dichas organizaciones. Por ello es de la mayor importancia que éstas, junto a sus aliados sindicales, aprovechen su renovada capacidad de presión para exigir un modelo de integración dotado de los mecanismos conducentes a incluir a las mayorías entre los beneficiarios de la liberalización comercial y a asegurar la participación de la sociedad, junto a los gobiernos, en su definición, implementación y evaluación. En esta dirección, los avances logrados a través de la cooperación y la utilización de los mecanismos del ACLAN al igual que la resistencia frente al ALCA, se han traducido ya en propuestas cada vez más precisas y viables. De no lograrse este viraje, como todo parece indicarlo, el futuro de la integración en el norte del continente y su posible extensión a los demás países seguramente enfrentará crecientes obstáculos provenientes de los sectores sociales excluidos y los intereses perjudicados por dichos procesos.

Anexo 1 – Resumen de las Comunicaciones Públicas ante las OAN's, 1994-1998

	Caso y Fecha		Peticionarios	Principio violado	Sucesos y argumentos (de acuerdo a lo alegado por los peticionarios)	Resultados
1	EEUU 94001 P: 14/2/1994 A: 15/4/1994	General Electric (EEUU) Compañía Armadora, S.A. (CASA) ubicada en Ciudad Juárez, Chihuahua 900 empleados	United Electrical Workers (UE) por petición del STIMAHCS / FAT	1 y 2 (Libertad de asociación / derecho a organizarse; Derecho a la negociación colectiva)	Despido ilegal de 30 obreros de GE por actividades sindicales. Fallo injusto e incorrecto de la JLCA al negar al sindicato independiente su registro. Violación al derecho a la reinstalación de los obreros despedidos.	La OAN – EEUU concluye (12/10/1994) que ninguno de los dos casos hay elementos para determinar que el despido de los trabajadores tuviera relación con la formación del sindicato ni que las leyes laborales mexicanas fueran violadas. En consecuencia, los casos son cerrados. Sin embargo, la OAN-EU recomienda que se hagan estudios comparativos de los procesos de registro de sindicatos y que se realicen una serie de actividades de cooperación, p. ej. un taller entre representantes de los tres gobiernos (llevado a cabo en marzo de 1995) y una conferencia sobre relaciones industriales (marzo de 1996) con participación de representantes sindicales, del capital, de los gobiernos y de académicos
2	EEUU 940002 P: 14/2/1994 A: 15/4/1994 (junto con la de arriba)	Honeywell (EEUU) ubicada en Chihuahua 493 empleados	Los Teamsters por petición del STIMAHCS / FAT	1 y 2	Despido ilegal de 23 obreros por actividades sindicales. Fracaso de las autoridades mexicanas en su función como garante del cumplimiento de la LFT.	
3	EEUU 940003 P: 16/8/1994 A: 13/10/1994	Sony (Japón) Magnéticos de México (MDM) situada en Nuevo Laredo, Tamaulipas 2,000 empleados	La ANAD, la CJM, el ILRF y el AFSC por petición de los trabajadores de Sony	1 y 2	Violación persistente a la LFT por parte de Sony (entre otros motivos, por el despido de trabajadores simpatizantes con una corriente sindical independiente). Incumplimiento por parte del gobierno mexicano de su obligación de hacer observar la LFT	La OAN – EEUU recomienda (11/4/1995) la celebración de <i>consultas ministeriales</i> , mismas que se realizan el 26/6/1995. Los Secretarios del Trabajo determinan efectuar tres seminarios sobre el tema del registro de sindicatos, realizar un estudio sobre la legislación mexicana referente a este tema y celebrar reuniones entre las autoridades mexicanas y las partes del caso. Las iniciativas son llevadas a cabo durante 1995 y 1996. Luego de otra elección sindical en la misma planta, los peticionarios vuelven a presentar una queja, pero no se toman medidas a partir de un nuevo informe de la OAN-EEUU emitido en diciembre de 1996.
4	EEUU 940004 P: 12/9/1994 A: ¿?	General Electric (Queja adicional a aquella presentada en febrero)	UE	1 y 2	Violaciones por parte de GE en relación con una elección sindical. Incumplimiento del gobierno mexicano de su obligación de respetar y hacer cumplir la LFT.	La queja es <i>retirada en protesta</i> (19/1/1995) por el UE al no querer "seguir legitimando el proceso". UE cuestiona que una nueva audiencia pública se realizara lejos de los hechos (como en el caso original); que la revisión del caso original fuera "inadecuada" y que la OAN-EEUU tratara el UE sin un mínimo de cortesía

La experiencia del ACLAN:
posiciones de los sindicatos

	Caso y Fecha	Peticionarios	Principio violado	Sucesos y argumentos de acuerdo a lo alegado por los peticionarios)	Resultados	
5	MEX 9501 P: 9/2/1995. A: el mismo mes	Spnnt (EEUU) La Conexión Ubicada en San Francisco, CA 235 empleados	El STRM por petición del CWA	1 y 2	Despido ilegal de 177 trabajadores. Incumplimiento por parte de las autoridades estadounidenses de sus obligaciones para asegurar la reinstalación de dichos obreros.	La OAN mexicana recomienda (31/5/1995) <i>consultas ministeriales</i> , mismas que se celebraron en diciembre de 1995. Se acordó que el Secretario del Trabajo de EEUU mantuviera al de México informado de las instancias legales que se realizarían en EEUU relacionadas al caso y presentara un informe sobre su sentencia definitiva. Asimismo se acordó llevar a cabo un foro público en San Francisco (fue realizado en febrero de 1996) y pedir que el Secretariado hiciera un análisis sobre los efectos del cierre repentino de empresas (publicado en junio de 1997).
6	EEUU 9601 P: 13/6/1996. A: 29/7/1996	"Pesca" (Ex Secretaría de Pesca de México integrada postnominante en la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; SEMARNA P)	HRW/Amenca, el ILRF y la ANAD; por petición del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Pesca; SUTSP)	1 y 2	Se argumenta que la LFTSE viola leyes internacionales al permitir la existencia de sólo un sindicato en dependencias federales. Derogación arbitraria de las autoridades del registro del SUTSP cuando la dependencia encargada de la "Pesca" se convirtió en parte de la SEMARNAP. Parcialidad de la JFCA en contra del sindicato independiente.	La OAN – EEUU recomienda (27/1/1997) <i>consultas ministeriales</i> . En septiembre de 1997, los Secretarios acuerdan (sin que se realizara una consulta ministerial formal) intercambiar información sobre los tratados internacionales en su relación con la legislación laboral nacional; realizar una conferencia sobre el tema (Baltimore, diciembre de 1997) y pedir informes de las OAN's al respecto. En diciembre de 1997, los peticionarios piden que el caso sea reconsiderado, lo que es rechazado en marzo de 1998
7	EEUU 9802 P: 1/10/1996. A: 10/12/1996	Max-Switch (Taiwan) subsidiario de Silitek, ubicada en Ciénega, Sonora	CWA (AFL-CIO); STRM y FESEBES	1 y 2	Parcialidad de las autoridades mexicanas (al aceptar un contrato de protección contra la compañía y la CTM). Violación al derecho de asociación. Falta a la implementación de la LFT en cuanto a la protección de trabajadores ilegalmente despedidos.	La CWA retiró la queja el 15 de abril de 1997 porque la situación se había solucionado <i>satisfactoriamente</i> mediante negociaciones. El sindicato en cuestión recibió el registro de la JFCA, aunque la titularidad siguió en manos del sindicato (de miembros) afiliado a la CTM hasta que finalmente la empresa se trasladó a Hermosillo, Sonora, y firmó nuevamente un contrato de muy bajo nivel de protección con otro sindicato de la CTM.
6	EEUU 9701 P: 16/5/1997. A: 17/7/1997	Denuncia acerca de discriminación sexual (uso de pruebas de embarazo) en las maquiladoras mexicanas	HWR Women's Rights Project, HWR/Amenca, ILRF y ANAD	7 (Discriminación en el trabajo)	Patrón persistente de violaciones contra mujeres en las maquiladoras al requerirse la prueba de embarazo y no contratar mujeres embarazadas. Discriminación sistemática contra obreras embarazadas para que renuncien. Pasividad de las autoridades mexicanas para poner fin a dichas conductas.	La OAN – EEUU recomienda (12/1/1996) <i>consultas ministeriales</i> . El 27/10/1998 la Secretaría del Trabajo de EEUU comunicó que se celebrarían dichas consultas dentro de 9 meses. La agenda incluía (a) discriminación sexual en el lugar del trabajo; (b) alcance de protección contra discriminación por embarazo después de haber sido empleado; (c) comparación de mecanismos legales contra tal discriminación en los tres países.

	Caso y Fecha		Peticionarios	Principio violado	Sucesos y argumentos de acuerdo a lo alegado por los peticionarios)	Resultados
9	EEUU 9702 P:28/10/19 97 A: 7/11/1997 Anexo aceptado el 9/2/1998	Han Young (subsidiario de Hyundai – Taiwan) ubicado en Tijuana; Baja California Regulame nte menos de 100 empleados	Originalmente ILRF, SCMW, ANAD, STIMAHCS. Luego se agre gan MHSN, WSC, USWA, UAW, y CAW	1 y 2. Luego 6 y 9 (Cond. mínimas de trabajo; Prevención de lesiones y enfermeda des laborales)	Incumplimiento de las autoridades de su obligación de celebrar una elección sindical de manera adecuada. Existencia de un contrato de protección. Complicidad entre las autoridades y el sindicato "fantasma" de la CROC. Falta de implementación de las reglas de seguridad e higiene en el trabajo.	La OAN – EEUU sugiere (28/10/1998) <i>consultas ministeriales</i> respecto al asunto de la libertad de organización. Esto es rechazado por el Secretario del Trabajo mexicano, quien argumentó que un 2º informe sobre aspectos referentes a la seguridad e higiene todavía quedaba pendiente. El 2º informe emitido 11/8/1998 también recomendó <i>consultas ministeriales</i> .
10	EEUU 9703 P:15/12/19 97 A:30/01/19 98	ITAPSA/ Echlin (ahora Dana) (EEUU) ubicada en el Estado de México; CTM y el SNTIASCR M (Sección 15)	STIMAHCS; UE; USWA, CAW; UPIU, Teamsters y UNITE	1 y 9	Incumplimiento de las autoridades de su obligación de garantizar el derecho a asociación (ej. haber permitido la presencia de 150 "golpadores" durante un recuento sindical) Despido ilegal de 56 trabajadores o incumplimiento de normas de seguridad en el trabajo.	Se realizó una audiencia pública en Washington D.C. el 23/3/1998. El informe de la OAN – EEUU (3/8/1998) recomienda <i>consultas ministeriales</i> . El 31 de julio de 1998 la OAN de Estados Unidos dio a conocer su Informe Público de Revisión en el que recomendaba que la Secretaría del Trabajo de Estados Unidos Alexis M. Herman solicitara Consultas Ministeriales con su contraparte de México, lo que hizo el 7 de agosto de 1998.
11	CAN 98-1 P: 6/4/1998 A: en mayo	ITAPSA y American Bracketblock , ambas de Echlin (ahora Dane) (EEUU) y ubicadas en el estado de México; La JFCA, la CTM y el SNTIASCR M (Sec. 15 y 3).	USWA (Can y EU), UAW, FAT, CLC, AFL-CIO y otros. En total 9 sindicatos, 4 centrales y 31 ONG's y sindicatos menores.	1 y 9	Además de los puntos del caso anterior se reclama: Nuevas y persistentes violaciones al derecho de asociación en ITAPSA y violaciones similares en American Bracketblock. Complicidad del Estado de México y de la JFCA en cuanto a las violaciones del derecho de asociación Falta de las autoridades en la implementación de las normas de seguridad e higiene laboral.	Se realizó una reunión pública el 14/9/1998 y una audiencia pública el 5/11/1998. La OAN – CAN sostiene (15/12/1998) en su informe de la primera mitad del caso que concieme el derecho a organizarse, que el gobierno mexicano no ha cumplido con la LFT y recomienda <i>consultas ministeriales</i> , pero sólo después de que se conozca el fallo de la segunda parte del informe que versa sobre el tema de la seguridad y la higiene ocupacional.

	Caso y Fecha	Peticionarios	Principio violado	Sucesos y argumentos (de acuerdo a lo alegado por los peticionarios)	Resultados
12	<p>MEX 9801 P: 9/4/1998 A: en junio</p> <p>SOLEC ubicada en California (EEUU)</p> <p>130 empleados</p>	<p>OCAW (Local 1-875); STIC 6 de Octubre; UDLC; SCMW</p>	1 y 9	<p>Falta de las autoridades estadounidenses por el incumplimiento de su obligación de asegurar a los trabajadores el derecho de asociación y la vigencia de las normas de seguridad e higiene laboral.</p>	<p>La OAN de México planteó a la OAN de Estados Unidos (10/08/1998) una serie de preguntas relacionadas con la legislación laboral de este último país y con su aplicación. La OAN de México recibió el 2 de octubre de ese mismo año la respuesta al cuestionario y el 24 de noviembre la OAN de Estados Unidos amplió y detalló sus respuestas.</p> <p>La OAN de México dio a conocer su revisión de la comunicación el 30 de agosto de 1999. En ella se recomendaban las Consultas Ministeriales entre Estados Unidos y México sobre los temas de libertad de asociación, el derecho a la negociación colectiva, higiene y seguridad en el trabajo, condiciones mínimas de trabajo y discriminación racial en el empleo.</p> <p>El 20 de agosto de 1999, el Secretario del Trabajo de México solicitó Consultas Ministeriales con la Secretaria del Trabajo de Estados Unidos, quien aceptó el 30 de septiembre de 1999. Como resultado de esas consultas, ambos Secretarios concluyeron un acuerdo ministerial sobre las comunicaciones públicas presentadas ante la OAN de México: 9801, 9802 y 9803 (18/05/2001). La ministra canadiense del trabajo, firmó también el acuerdo el 6 de julio del mismo año.</p> <p>Como parte del plan de acción contenido en el acuerdo, la OAN de Estados Unidos recibió a la OAN de México para celebrar una reunión intergubernamental en Washington (23 y 24/05/2001), con una sesión de seguimiento que se llevó a cabo a la semana siguiente en la ciudad de México.</p> <p>La OAN de EEUU, organizó un foro público bajo el título "Promover el diálogo entre los trabajadores agrícolas migratorios, sus empleadores y los funcionarios del gobierno" (Washington, 08/08/2001). El plan de acción también incluía la creación de una guía trinacional para trabajadores migratorios que está siendo preparada por el Secretariado.</p>

	Caso y Fecha	Peticionarios	Principio violado	Sucesos y argumentos de acuerdo a lo alegado por los peticionarios)	Resultados	
13	MEX 9802 P: 27/5/1998 A: 10/7/1998	La industria de la manzana en el estado de Washington, EEUU (Washington Fruit Corp. y Stermill Growers Corp.)	STIMAHCS, FAT, UNT, FDC	1, 2, 9 y 11 (Protección de trabajadores migratorios)	Violaciones persistentes al derecho de asociación, la negociación colectiva y la igualdad de oportunidades así como a las disposiciones en materia de seguridad e higiene. Falta de las autoridades (por reducción de presupuestos) en el cumplimiento de su obligación de garantizar la existencia y el cumplimiento de reglas que prevengan estas normas laborales en la industria de la manzana. Discriminación diversa contra trabajadores mexicanos empleados en la industria de la manzana en el Estado de Washington	La resolución coincide con el caso 9801
14	MEX 9803 P: 14/5/1998 A: 11/8/1998	DeCostor Egg Farm (Maine, EEUU)	14 trabajadores de DeCostor; la CTM y el gobierno de México	6, 7, 11 y 10 (Indemnización en caso de lesiones o enfermedad des de ocupación)	Falta en la protección de los trabajadores inmigrantes en cuanto a la vigencia de condiciones de trabajo mínimas, la eliminación de la discriminación en el lugar del trabajo, la prevención de daños laborales y la compensación del daño a los trabajadores afectados	La resolución coincide con los casos 9801 y 9802.
15	EEUU 9801 P: 18/8/1998 Rechazada 15/10/1998	Gobierno mexicano (Requisa Aeroméxico)	Association of Flight Attendants (AFL-CIO)	3 (Derecho de huelga)	Reclamación por la aplicación de la requisita con el propósito de poner fin a una huelga en Aeroméxico, con lo que se violó la LFT.	La OAN – EEUU rechazó el caso argumentando que era "más apropiado para foros domésticos"
16	CAN 98-2 P: 17/9/1998 A: pendiente	DOL-INS; Política contra inmigrantes ilegales en Estados Unidos	20 grupos pro-trabajadores de Estados Unidos	11	Reclamación por la conducta ilegal de la Secretaría del Trabajo Estadunidense (DOL) al proveer información sobre inmigrantes ilegales al Servicio para Inmigración y Naturalización (INS).	El 25 de noviembre de 1998 la OAN de Estados Unidos envió a la OAN de Canadá una copia de un nuevo Memorandum de Acuerdo fechado el 23 de noviembre de 1998 entre el Departamento del Trabajo y el Servicio de Inmigración y Naturalización en el que se modifica y sustituye el anterior. El 27 de noviembre de 1998 la OAN de Canadá envió una carta a la OAN de Estados Unidos en la que le comunicaba que seguiría examinando la comunicación durante 30 días con el objeto de considerar las implicaciones del nuevo Memorandum de Acuerdo. El 27 de abril de 1999, la OAN de Canadá informó a los peticionarios que habla cerrado su expediente dada la expedición del nuevo Memorandum de Acuerdo.
17	MEX 9804 P: 17/9/1998 A: 23/11/1998	El caso es igual al de CAN 98-2.				
18	EEUU 9802 P: 28/9/1998 A:	Trabajo de menores en México	Florida Tomato Exchange (asociación empresarial)	5 (Trabajo de menores)		La OAN de Estados Unidos cambió el expediente el 4 de Octubre de 1999, con base en la falta de información suficiente para proceder.

La experiencia del ACLAN:
posiciones de los sindicatos

	Caso y Fecha		Peticionarios	Principio violado	Sucesos y argumentos de acuerdo a lo alegado por los peticionarios)	Resultados
19	EEUU 9803 P:19/10/19 98 A: 18/12/1998	McDonald's (Canadá) (Caso contra el gobierno de Quebec)	IBT; Teamsters Canada; Quebec Labor Federation; ILRF	1 y 2	Se alega que McDonald's cerró un restaurante para evitar la sindicalización de los trabajadores. Retraso innecesario por parte de las autoridades en la certificación del sindicato.	El 20 de enero de 1999, la OAN de Estados Unidos solicitó a la OAN de Canadá información sobre los cierres de fábricas con motivaciones antisindicales en la provincia de Quebec. En la respuesta de la OAN de Canadá el 29 de enero de 1999 el Departamento del Trabajo de Quebec extendió una invitación a funcionarios de la OAN de Estados Unidos para reunirse a discutir el tema. Después de la reunión se acordó que un consejo del gobierno de Quebec daría inicio a un estudio sobre los cierres repentinos de empresas por motivos antisindicales. El 21 de enero de 1999, la OAN de Estados Unidos emitió un comunicado de prensa en el que anunció que los grupos laborales que presentaron la comunicación habían solicitado que se diera por terminada la revisión y que se cerrara el expediente.
20	EEUU 9804 P: 2/12/1998 A: pendiente	Se impugna la ley canadiense e relativa al servicio de correo en áreas rurales	13 sindicatos del sector de los tres países, una federación, dos confederaciones y cinco ONGs	1 y 2	Sostienen que el hecho de que el gobierno canadiense prohíba a los 5,000 carteros rurales negociar colectivamente viola el ACLAN.	El 18 de diciembre de 1998, la OAN de Estados Unidos solicitó a la OAN de Canadá información relacionada con la comunicación, esta última respondió el 15 de enero de 1999. La OAN de Estados Unidos rechazó la revisión de la comunicación pública, aduciendo que los carteros de rutas rurales son concesionarios postales y no empleados que tengan derecho a las negociaciones colectivas en los términos de la legislación canadiense (01/02/1999). El 8 de marzo de 1999 y el 17 de marzo del mismo año, los peticionarios enviaron sendas cartas a la OAN de Estados Unidos en las que le solicitaban que reconsiderara su decisión.
21	MEX 99-1 P: 14/04/1999 A: No aceptada	Libertad de asociación y derecho de organizar sindicatos	LPA de Estados Unidos y Corporación EFCO	Libertad de Asociación y Derecho a organizarse 1 y 2	Se denuncia que la Junta Nacional de Relaciones Laborales de EEUU ha aplicado leyes que prohíben que los patrones dominen o interfieran con los sindicatos, de forme tal que obstruyen la aplicación de los programas de "participación de los empleados".	No aceptada para revisión
22	EEUU 9901 P: 10/11/1999 A: 7/01/2000	Derecho de representar a los sobrecargos de una aerolínea mexicana de propiedad privada (TAESA)	Asociación de Sobrecargos de Vuelo de la AFL-CIO y la ASSA.	1 y 2	Reclaman la ineficiencia por parte de las autoridades mexicanas en la protección de la libertad de asociación y las condiciones de trabajo. Se refiere al intento de ASSA encaminado a representar a los sobrecargos de TAESA en sus negociaciones contractuales.	El 23 de marzo del 2000 la OAN de EEUU celebró una audiencia pública en Washington El 7 de julio del 2000 la OAN de EEUU dio a conocer su Informe Público de Revisión en el que recomienda que la Secretana del Trabajo de Estados Unidos solicite Consultas Ministeriales con su contraparte en México.

	Caso y Fecha		Peticionarios	Principio violado	Sucesos y argumentos de acuerdo a lo alegado por los peticionarios)	Resultados
23	EEUU 2000-01 P: 3/07/2000 A: 1/08/2000	Incumplimiento de las autoridades laborales de la regulación es en materia de seguridad e higiene en el trabajo en Auto Trim y Custom Trim/Breed Mexicana	Trabajadores y extrabajadores de Auto Trim y Custom Trim/Breed Mexicana; Coalition for Justice in the Maquiladoras; St. Mary's University School of Law Center for Legal and Social Justice.	Indemnización por accidentes y enfermedades de trabajo.	Se alega el incumplimiento por parte de las autoridades laborales, de salud y de seguridad social de México en la aplicación de las leyes que regulan la seguridad e higiene en el trabajo y la indemnización por accidentes de trabajo. Se denuncian condiciones de trabajo inseguras y riesgosas en Auto Trim y Custom Trim/Breed Mexicana, dos fábricas de sistemas de seguridad automotriz con sede en Tamaulipas, México.	La OAN de EU aceptó la comunicación y el 12 de diciembre del 2000 se llevo a cabo una audiencia pública. El 6 de abril de 2001 la OAN de EU dio a conocer su Informe Público en el que recomienda que la Secretaría del Trabajo de EU solicite Consultas Ministeriales con su contraparte en México.
24	EEUU 2001-01 P: 20/06/2001 A: No aceptada	Incumplimiento de compromisos y obligaciones del ACLAN en materia de libertad sindical por parte de la compañía Duro Bag Manufacturing Corp. De Rio Bravo	AFL-CIO; Paper, Allied-Industrial, Chemical & Energy Workers International Union (Sindicato Internacional PACE).	Artículo 3, principios laborales 1 y 2. Artículo 4 Artículo 5	Se alega el incumplimiento por parte del gobierno mexicano de sus obligaciones en cuanto al uso de padrones electorales, votaciones secretas y locales neutrales en las elecciones sindicadas. Se denuncia también la falta de cumplimiento por parte del gobierno mexicano de varias obligaciones del ACLAN relativas a la aplicación de las leyes relacionadas con la libertad de asociación, el derecho a organizarse y a la negociación colectiva; garantizar el acceso adecuado a los tribunales administrativos y demás tribunales laborales (Art. 4); y garantizar que los tribunales laborales operen de manera justa y equitativa y que otorguen los recursos apropiados (Art. 5).	La OAN de EEUU decidió abstenerse de revisar esta comunicación pública el 22 de febrero de 2002, al señalar que dicha revisión no ayudaría a promover los objetivos del ACLAN y que no existen disposiciones en la legislación laboral mexicana relativas al uso de votaciones secretas en las elecciones de representación sindical.
25	MEX 2001-1 P: 24/10/2001 A: 15/11/2001	Incumplimiento de EEUU en la aplicación efectiva de la legislación en materia de indemnización y seguridad e higiene	CSWA, NMASS, Workers' Awaz y la Asociación Tepeyac	Art. 3 Principios Laborales 9 (prevención de lesiones y enfermedad de ocupacionales) y 10 (indemnización)	Denuncia por incumplimiento del Art. 3 del ACLAN sobre la promoción de los principios laborales. Se afirma que EEUU y el estado de Nueva York no han cumplido con la obligación que estipula el Art. 5 del ACLAN relativa a garantizar que los procedimientos administrativos en cuestiones laborales no sean innecesariamente complicados. Se denuncia que las audiencias ante los jueces encargados de los casos de indemnización a trabajadores no siguen las reglas formales de procedimiento y presentación de pruebas, lo que origina que el proceso tarde de 4 a 10 años y en ocasiones hasta 20 años. Se argumenta también que la Workers' Compensation Board de Nueva York no contempla el uso de intérpretes para los trabajadores que no hablan inglés, situación que aprovechan los patrones y las aseguradoras para evadir el pago de las prestaciones.	Pendiente

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión y actualización del cuadro elaborado por Bodil Damgaard; con base en las Comunicaciones Públicas; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Boletín, varias fechas; Bureau of National Affairs: Daily Labor Report, varias fechas; Labor Alert, varias fechas; UE: Carta a la OAN-EU de fecha 19/1/1995; OAN-Canadá: Submissions received under the NAALC, disponible en <http://labour/hrdc-dfnc.gc.ca/doc/nafta/eng>; p: presentada - a: aceptada por la OAN en cuestión

Abreviaciones: AFL-CIO: American Federation of Labor-Congress of Industrial Organizations; AFSC: American Friends Service Committee; ANAD: Asociación Nacional de Abogados Democráticos; ASSA: Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación; CIM: Coalición Pro-Justicia en las Maquiladoras; CAW: Canadian Auto Workers; CSWA: Chinese Staff and Workers' Association; CTM: Confederación de Trabajadores de México; CWA: Communication Workers of America; DDL: Department of Labor; FAT: Frente Auténtico del Trabajo; FDC: Frente Democrático Campesino; FESEBES: Federación de Sindicatos de Bienes y Servicios; HRW/America: Human Rights Watch/America; ILRF: International Labor Rights Fund; INS: Immigration and Naturalization Service; LFT: Ley Federal del Trabajo; LPA: Asociación de Políticas Laborales; MHSSN: Maquiladora Health and Safety Support Network; NMASS: National Mobilization Against Sweatshops; OCAW: Oil, Chemical and Atomic Workers International Union; SCMW: Support Committee for Maquiladora Workers; SNTIASCRM: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Automotriz, Similares y Conexos de la República Mexicana; STIC '6 de Octubre': Sindicato de Trabajadores de Industria y Comercio '6 de Octubre'; STIMAHCS: Sindicato de Trabajadores de la Industria Metalúrgica, Acero, Hierro, Conexos y Similares; STRM: Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana; UAW: United Auto Workers; UDLC: Unión de Defensa Laboral Comunitaria; UE: United Electrical, Radio and Machine Workers of America; UNITE: United Needletrades, Industrial and Textile Employees, UPIU: United Paper Workers International Union; USWA: US and Canadian Steelworkers; WSC: Workers! Southern California.

Bibliografía

- BORJA, Arturo, 2001, *Para Evaluar al TLCAN*, Ed. Porrúa, México.
- BENSUSÁN, Graciela, 1994, Entre candados y dientes: la agenda laboral del TLCAN, *Perfiles Latinoamericanos*, n° 4.
- , 1999, Integración regional y cambio institucional: la reforma laboral en América del Norte, en G. Bensusán (coord), *Estándares laborales después del TLCAN*, Ed. Plaza y Valdés, México.
- , 2000, *El Modelo Mexicano de Regulación Laboral*, Ed. Plaza y Valdés, México.
- BENSUSÁN, Graciela y Alcalde, Arturo, 2000, a, El marco jurídico del trabajo, en Bensusán, Graciela y Teresa Rendón, *Trabajo y Trabajadores en el México Contemporáneo*, Ed. Porrúa, México.
- , 2000, b, Estructura sindical y agremiación, en Bensusán, Graciela y Teresa Rendón, op. cit.
- BENSUSÁN, Graciela y Reygadas, Luis, 2000, Relaciones laborales en Chihuahua: Un caso de abatimiento artificial de los salarios, *Revista Mexicana de sociología*, Vol. 62, No. 2, México, IIS-UNAM, pp. 29 a 57.
- BENSUSÁN, Graciela y Sánchez, Landy, 2000, *La dimensión laboral de los procesos de integración regional: el TLCAN y el MERCOSUR*
- BOTTO, Mercedes, 2000, *Civil Society Participation in Regional Integration Processes*, Buenos Aires, mimeo
- CAMPELL, Bruce et al, 1999, *Labour Market Effects under CUFTA/NAFTA*, Employment and training papers 29, <http://www.ilo-org>, consultado mayo 31 del 2000.
- COMPA, Lance, 1998, El acuerdo laboral paralelo del TLCAN: Un recuento de tres años, en Bensusán Graciela, *Estándares Laborales después del TLCAN*, Ed. Plaza y Valdés
- DAMGAARD, Bodil, 1999, Cooperación laboral transnacional en América del Norte a finales de los noventa, en *El Cotidiano*, No. 94, México.
- DE LA GARZA, Enrique, 2000, *El sindicalismo mexicano ante la transición política*, Trabajo y Democracia Hoy, Cenpros, México.
- DININIO, Phyllis, 1992, *North American Free Trade Agreement, Free for Whom?*, Harvard Business, Boston.
- HATHAWAY, Dale, 2000 a, *Allies Across the Border: México's Authentic Labour Front and the Global Solidarity*, South End Press, EEUU.
- , 2000, b, *Transnational Support of Labour Organizing in México: Comparative Cases*, paper prepared for LASA 2000, Miami.

- HERZENBERG, Stephen, 1998, El ACLAN y el desarrollo de una alternativa al neoliberalismo, en C. Bensusán (coord), *Estándares Laborales después del TLCAN*, op. cit.
- Human Rights Watch, 2000, *Unfair Advantage*, Human Rights Watch, EEUU.
- LUJÁN, Bertha, 1999, Los sindicatos frente al TLCAN, en Bensusán, Graciela (coord), *Estándares laborales...* op. cit.
- MAYER, Frederick, 2001, Juego de dos niveles: las negociaciones del TLCAN, en Arturo Borja, op. cit.
- MESSNER, Dirk y Franz Nuscheler, 1996, *Global Governance*, Development and Peace Foundation, Germany.
- PIPITONE, Ugo, 2001, El TLCAN en una perspectiva mundial, en Arturo Borja, op. cit.
- OSORIO, Víctor, 1998, *Agenda Social y Libre Comercio en las Américas*, RMALC, México.
- Presidencia de la República, 1999, *V Informe de Gobierno*.
- RAMÍREZ, Juan Carlos, 2001, Los efectos del TLCAN sobre el comercio y la industria de México, en Arturo Borja, op. cit.
- REMALC, 1996, *Cinco años de lucha*, Ed. RMALC, México.
- , 1997, *Espejismo y realidad: el TLCAN cinco años después*, Ed. RMALC, México.
- , 1998, *Revista Alternativas*, sep-oct.
- , 1999, a, *Revista Alternativas*, N° 27
- , 1999, b, *Revista Alternativas*, No. 24.
- RENDÓN, Teresa y Carlos Salas, 2000, La evolución del empleo, en Bensusán, Graciela y Teresa Rendón, op. cit.
- ROBINSON, Ian, 1999, El ACLAN y el Movimiento Sindical Canadiense, en Bensusán, C, *Estándares Laborales después del TLCAN*, op. cit.
- , 2000, a, *National Level Analysis; United States of America*, Informe Final de Investigación del Proyecto "Estrategias Sindicales frente al TLCAN", Conacyt-Colmex, Mimeo, México.
- , 2000, b, *National Level Analysis, Canada*, Informe Final de Investigación... op. cit.
- SÁNCHEZ, Landy, 1998, *Entre la apertura comercial y la transición política: la estrategia del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana*, Tesis de Maestría en Ciencias Sociales, FLACSO.

- SILVERSTEIN, Jeff, 1993, *A Nation Undecided: Canada Thinks Twice About NAFTA*, U.S. Latin Trade.
- STREECK, Wolfgang, 1993, Rise and decline of neocorporativism, en Lloyd Ulman et al, *Labour and integrated Europe*, The Brookings Institution, Washington, D.C.
- TOCKMAN, Víctor y Martínez, Daniel, 1997, Costo Laboral en el sector manufacturero de América Latina, en Edward Amadeo et al, *Costos Laborales y Competitividad en América Latina*, OIT, Perú.
- TREILLET, Stéphanie et Xavier de la Vega, 2000, Vers des stratégies syndicales transnationales, en Annie Fouquet et al (coord), *Le syndicalisme dans la mondialisation*, Les Editions de l'Atelier/Les Editions Ouvrière, Paris.
- VALVERDE, Loyola, Miguél Angel, 2001, Como Bush y Clinton lograron vender el TLCAN al Congreso de los EEUU, y lo que aprendimos de ello, en Arturo Borja, op. cit.
- XELHUANTZI, María, 2000, *La democracia pendiente*, STRM, México.